



# Poder Legislativo

## Estado de Zacatecas

TOMO IV	No. 0151	Martes, 24 de Octubre del 2017	
Primer Período Ordinario		Segundo Año	

# Gaceta

## Parlamentaria

### Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones





# Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

## Gaceta Parlamentaria

- » Presidenta:  
Dip. Lorena Esperanza Oropeza Muñoz
- » Vicepresidente:  
Dip. Samuel Reveles Carrillo
- » Primer Secretario:  
Dip. Le Roy Barragán Ocampo
- » Segunda Secretaria:  
Dip. Julia Arcelia Olguín Serna
- » Secretario General:  
Ing. J. Refugio Medina Hernández
- » Director de Apoyo Parlamentario  
Lic. José Guadalupe Rojas Chávez
- » Subdirector de Protocolo y Sesiones:  
Lic. Héctor A. Rubín Celis López
- » Colaboración:  
Unidad Centralizada de Información  
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

# Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



# 1.-Orden del Día:

**1.- LISTA DE ASISTENCIA.**

**2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.**

**3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DEL DIA 01 DE JULIO DEL AÑO 2017; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.**

**4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.**

**5.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO, PROPONE AL H. CONGRESO DE LA UNION, REFORMAR LOS ARTICULOS 41 Y 116 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY DE VIDEOVIGILANCIA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.**

**7.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, A ENAJENAR UN POLIGONO PATRIMONIO DEL ESTADO, UBICADO EN EL POBLADO DE PLATEROS EN FRESNILLO, ZAC., A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.**

**8.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SU REGLAMENTO GENERAL.**

**9.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION DEL ESTADO DE ZACATECAS.**



**10.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE ADICIONA LA FRACCION XII DEL ARTICULO 38 DE LA LEY DE PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.**

**11.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL CUAL SE EXHORTA AL GOBERNADOR DEL ESTADO, ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, A RESTITUIR EL ESTADO DE DERECHO EN LA ENTIDAD, A GARANTIZAR LA SEGURIDAD PUBLICA A TODA LA POBLACION Y EL ESCLARECIMIENTO DE TODOS LOS HOMICIDIOS DOLOSOS Y FEMINICIDIOS ACONTECIDOS EN EL ESTADO DE ZACATECAS.**

**12.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE ORDENA LA CREACION DE UN ESQUEMA DONDE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO Y LAS COMISIONES DE VIGILANCIA Y DE HACIENDA MUNICIPAL, EN COLABORACION CON LA SECRETARIA DE FINANZAS OBSERVEN Y FISCALICEN CADA PROPUESTA PRESENTADA POR LOS MUNICIPIOS.**

**13.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA Y EL REGLAMENTO GENERAL, AMBOS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**14.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA IDONEIDAD DE LOS CANDIDATOS PROPUESTOS POR INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR Y DE INVESTIGACION EN EL ESTADO, A INTEGRAR LA COMISION DE SELECCION QUE DESIGNARA AL COMITE DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCION.**

**15.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO, DR. GILBERTO BREÑA CANTU, PARA QUE REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS, A FIN DE QUE SE HAGA UNA INVESTIGACION EXHAUSTA DE LAS CONDICIONES EN LAS QUE OPERA EL CENTRO DE ATENCION CANINA Y FELINA DE ZACATECAS.**

**16.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA DETERMINACION DE ARCHIVO DEFINITIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE FRESNILLO, ZAC., POR LA POSIBLE COMISION DE IRREGULARIDADES.**

**17.- ASUNTOS GENERALES, Y**



**18.- CLAUSURA DE LA SESION.**

**DIPUTADA PRESIDENTA**

**LORENA ESPERANZA OROPEZA MUÑOZ**



## 2.-Síntesis de Actas:

### 2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SESIÓN SOLEMNE** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL **DÍA PRIMERO DE JULIO DEL AÑO 2017**, DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. **DIPUTADO JOSÉ LUIS MEDINA LIZALDE**; AUXILIADO POR LAS LEGISLADORAS **LORENA ESPERANZA OROPEZA MUÑOZ** Y **JULIA ARCELIA OLGUÍN SERNA**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **09 HORAS CON 32 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **26 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Lectura de una Síntesis del Acta de la Sesión Previa; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
4. Declaración inaugural del Segundo Período Extraordinario de Sesiones.
5. Lectura de la Convocatoria correspondiente al Segundo Período Extraordinario de Sesiones; y,
6. Clausura de la Sesión Solemne.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES**, Y EN LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0111**, DE FECHA **01 DE JULIO DEL AÑO 2017**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS PARA ESE MISMO DÍA **01 DE JULIO**, A LA SIGUIENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA.



## 2.2

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SEGUNDA SESIÓN SOLEMNE** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL **DÍA PRIMERO DE JULIO DEL AÑO 2017**, DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. **DIPUTADO JOSÉ LUIS MEDINA LIZALDE**; AUXILIADO POR LAS LEGISLADORAS **LORENA ESPERANZA OROPEZA MUÑOZ Y JULIA ARCELIA OLGUÍN SERNA**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **09 HORAS CON 57 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **26 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Declaratoria de Apertura de Sesión Solemne.
4. Designación de Comisiones de Diputados.
5. Honores a la Bandera.
6. Lectura del Acuerdo # 59 de fecha 04 de mayo del 2017, emitido por esta Legislatura, con la finalidad de celebrar Sesión Solemne con motivo del inicio de los trabajos del Congreso Local de 1917, que dio origen a la Constitución Política del Estado de 1918.
7. Intervención del Licenciado en Contaduría Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado.
8. Lectura y aprobación en su caso, de la Minuta de Decreto de Clausura.
9. Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES**, Y EN LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0112**, DE FECHA **01 DE JULIO DEL AÑO 2017**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS A LA SIGUIENTE SESIÓN.





### 3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Asociación Pro Paralítico Cerebral, A.C. (APAC Zacatecas).	Hacen entrega de su Proyecto de Presupuesto Anual 2018, solicitando de ésta Legislatura, se les pueda continuar apoyando, y estar en condiciones de mejorar los servicios que ofrecen a los alumnos y sus familias.
02	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.	Notifican la Sentencia que determina la existencia de la infracción objeto de la denuncia interpuesta por el PRI, en contra del Presidente Municipal de Tabasco, Zac., por la difusión de su Primer Informe de Labores fuera del plazo legal.
03	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.	Notifican la Sentencia definitiva emitida en relación con la denuncia presentada por los Ciudadanos Virna Juanita Ramírez González y Gerardo Carrillo Nava, y por la que se ordena a los integrantes del Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zac., se les restituya en sus cargos de Síndica y Regidor propietario, respectivamente.
04	Auditoría Superior del Estado.	Remiten los Informes de Resultados, derivados de la revisión de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2016, de los municipios de Ojocaliente y Vetagrande, Zac.



## 4.-Iniciativas:

### 4.1

**C. DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA**

**DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL**

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**P R E S E N T E.**

El que suscribe Lic. José Luis Medina Lizalde, diputado de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 y 48 de la Ley Orgánica y 95 del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, PROPONE AL H. CONGRESO DE LA UNION, REFORMAR LOS ARTÍCULOS 41 Y 116 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TENIENDO COMO OBJETIVO LA DEROGACION DE LOS ORGANISMOS PUBLICOS LOCALES ELECTORALES, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En estos momentos nuestro País se encuentra viviendo una realidad sumamente difícil, entre huracanes, sismos, un clima de violencia generalizado, narcotráfico, corrupción, crisis económica, el rompimiento del sistema político y la desesperación de los millones de pobres víctimas del modelo económico implementado durante las últimas tres décadas, se percibe ya un estado de ánimo encrespado en la población, la decepción ciudadana de sus gobernantes, así como de los representantes populares, aunado al rechazo hacia la alta burocracia y funcionarios públicos.



Los altísimos salarios que devengan los altos funcionarios del gobierno y representantes populares, así como los grandes derroches de que somos testigos a diario a través de las redes y los medios de comunicación, han generado un mal sabor de boca sobre nuestro actual sistema político y económico.

En este orden de ideas cabe resaltar que no pasa desapercibido para la población, el altísimo gasto público de los organismos electorales, tanto el Instituto Nacional Electoral (INE), como en los llamados Organismos Públicos Locales (OPL).

La última reforma electoral integral del año 2014 incorporó un nuevo sistema de organización de las elecciones en nuestro país, en la que el legislador federal ante la evidente falta de consenso legislativo entre las diversas fuerzas políticas, el Presidente de la República y los Gobernadores de los Estados, prefirió sostener a los organismos electorales locales, cuando en un principio la propuesta fue la de su desaparición con la finalidad de crear un organismo nacional organizador de la totalidad de los comicios en México.

Es así que como una opción de acomodo de las posiciones políticas entre los diversos actores nacionales y locales, se establecieron facultades concurrentes entre dichos organismos electorales, quedando dispuestas las bases de dicha dualidad principalmente en los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde el Instituto Nacional Electoral tiene la opción de asumir la totalidad de las facultades en la materia, pero solo si así lo determina bajo una votación calificada su máximo órgano de gobierno, quedando dispuestas además una serie de facultades que en un primer término deben de ser ejercidas por los organismos públicos locales (OPL), pero que en la gran mayoría de las ocasiones se han duplicado dichas actividades entre ambas instituciones.

La dualidad en las funciones electorales de los organismos federal y local, ha generado un crecimiento exponencial en el gasto, tanto para mantenerse en funcionamiento en años no electorales, como en los que se desarrolla algún proceso de renovación de los poderes ejecutivo o legislativo de cualquier ámbito territorial.

No obstante, no es lo oneroso de la carga financiera para los contribuyentes la única motivación de esa propuesta legislativa. Las elecciones locales celebradas desde que inició la vigencia de la reforma electoral del 2014 ha quedado de manifiesto que los órganos electorales locales no disponen de la autonomía del poder local que garantice a los electores la imparcialidad, legalidad y certeza inherentes a todo proceso electoral democrático, para ilustrar lo anterior, basta citar el vergonzoso desempeño del OPL del Estado de México que dio cobijo e impunidad a las peores prácticas.

La subordinación de los Oples (Organismos Públicos Locales) es consecuencia de una subordinación de origen de los poderes legislativos locales a la voluntad de los ejecutivos locales, lo que con frecuencia se traduce en una integración a la medida de los intereses partidarios hegemónicos en las entidades. Otro factor que en los hechos anula la autonomía formal de los Orles es la dependencia de la voluntad del Ejecutivo para recibir los recursos públicos en cuanta suficiente para el cumplimiento eficaz de su encomienda, ya que es frecuente que la negociación de los recursos se produzca en la discreción palaciega de manera que la ciudadanía y los partidos no sepa de los condicionamientos de “colaboración” con los intereses del partido del gobernante en turno. Por lo anterior considero que el traslado de las funciones electorales al INE redundará en el fortalecimiento de la democracia en las entidades federativas.

En razón de lo anterior, es que la presente iniciativa propone la desaparición de los Organismos Públicos Locales electorales (OPL), a efecto de que con la sola infraestructura del Instituto Nacional Electoral (INE) se realicen la totalidad de las actividades respecto a la organización de las renovación de los poderes ejecutivo y legislativo, así como los procesos de consulta popular y referéndum, en todos los ámbitos dentro del territorio nacional.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea Popular, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, PROPONE AL H. CONGRESO DE LA UNION, REFORMAR LOS ARTICULOS 41 Y 116 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;**

**ARTÍCULO UNICO.** – Se reforman los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 41.**

...

...

**I. a IV. ...**

**V.** La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del **Instituto Nacional Electoral**, en los términos que establece esta Constitución.



**Apartado A.** El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión y **de las entidades federativas en su caso**, los partidos políticos nacionales y **estatales en su caso** y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y diez consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, **las relaciones de mando entre éstos**. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Un órgano interno de control tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de **las leyes electorales** y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

...

...

...

a) a e) ...

...

**Apartado B.** Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

a) **Se deroga.**



b) Se deroga.

El Instituto Nacional Electoral a petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.

...

...

**Apartado C. Se deroga**

**Apartado D. El Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral.**

**VI. ...**

**Artículo 116.**

...

...

**I. a III. ...**

**IV. ...**

**I. ...**

**b) ...**

**c) Las autoridades jurisdiccionales electorales, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:**

**1o. Se deroga.**

**2o. Se deroga.**



3o. Se deroga.

4o. Se deroga.

5o. ...

6o. Se deroga.

7o. ...

d) Se deroga.

e) a p) ...

V. a IX. ...

## TRANSITORIOS

Artículo primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo segundo. - Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Artículo tercero.- Después de la entrada en vigor de la presente reforma, los Congresos de la Unión y de las entidades federativas, deberán realizar las reformas legales correspondientes en un plazo no mayor a 180 días.

Zacatecas, Zacatecas, a 23 de octubre del 2017

**DIP. JOSÉ LUIS MEDINA LIZALDE.**  
**COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**



## 4.2

### HONORABLE LXII LEGISLATURA

### DEL ESTADO DE ZACATECAS

### PRESENTE.

La que suscribe Diputada Lorena Esperanza Oropeza Muñoz integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional de la Honorable LXII Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 25 fracción I, 45, 46 fracción I y 48 fracción de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96 y 97 fracción I de su Reglamento General, someto a consideración de esta LXII Legislatura del Estado, la presente Iniciativa por la que se expide la Ley de Video Vigilancia para el Estado de Zacatecas bajo la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un Sistema de Video Vigilancia puede definirse como una herramienta tecnológica que, a través de cámaras de video localizadas estratégicamente e interconectadas entre sí, permiten apoyar la operación y despliegue policial, la atención de emergencias, la prevención del delito y la procuración de justicia.<sup>1</sup>

En nuestro Estado la instalación y operación de cámaras y sistemas de video vigilancia se ha incrementado de manera considerable en los últimos años en el ámbito público y privado como medida de protección y prevención ante los elevados índices de inseguridad, constituyéndose como valiosas herramientas para la asistencia de los cuerpos de seguridad, cuyo alcance y eficiencia dependen, en buena parte, de una apropiada selección de la tecnología, la adecuada implementación de los sistemas de video vigilancia mejora la seguridad de la ciudadanía mediante el monitoreo de ambientes abiertos y cerrados, tales como calles y avenidas, bancos, supermercados, áreas de estacionamiento, edificios, entre otros. Esto permite ampliar la capacidad de reacción de las fuerzas del orden en casos que amenazan la integridad de las personas, como accidentes, incendios u otro tipo de eventualidades.

En el Estado a partir del año 2013 se creó el centro de control, comando, comunicaciones y computo C4 cuya finalidad fue de prever y atender de manera precisa los reportes de siniestros accidentes y robos ilícitos contando con la instalación de un sistema de cámaras de vigilancia en la zona metropolitana. Invirtiendo 32 millones 788 mil 690 pesos, aunado a ello, existen cámaras de seguridad de particulares en diversas zonas ubicadas en edificios públicos, comercios, empresas, zonas residenciales, por citar algunos; es decir, que éstos sistemas son operados por organismos de gobierno y por empresas privadas, donde operan cámaras de video vigilancia.



De ahí que se plantea la necesidad de tener un ordenamiento jurídico, local que establezca las directrices normativas de regulación para los sistemas de video vigilancia, a fin de evitar que las cámaras públicas y privadas que se utilizan para inhibir la comisión de delitos, se conviertan en un factor de riesgo, si se emplean a favor del crimen organizado, si éste se infiltra en dicho sistema o en su caso si la delincuencia opera un sistema propio para delinquir.

Hasta ahora, la vigilancia tecnológica forma parte de nuestra vida cotidiano, como instrumento para incrementar la seguridad de la población, por lo que se debe normar el uso correcto, sancionar el uso indebido y desvío de la información que generan estos dispositivos.

Por lo anterior, es que los avances y sistemas tecnológicos aplicados a fortalecer la seguridad requieren normas que regulen su funcionalidad y sancionen su uso indebido.

Así mismo la presente ley garantiza la confidencialidad, integridad, seguridad y funcionalidad de la información generada por los equipos y sistemas de video vigilancia, así como la protección de los datos de los ciudadanos que pudieran considerarse afectados.

En función de lo anterior, la ley que se propone, viene a hacer un instrumento y a la vez herramienta indispensable para mejorar las condiciones de seguridad en el Estado, ya que a través de esta normatividad se regulará el uso de video cámaras instaladas en los lugares públicos abiertos o cerrados que captaran imágenes y sonidos, sin que con ello se vulnere derechos fundamentales como la privacidad y el honor, además de garantizar el uso de esos instrumentos para inhibir acciones ilícitas en territorio del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a su consideración, la siguiente iniciativa por la que se crea la Ley General de Video vigilancia para el Estado de Zacatecas.

## **LEY DE VIDEOVIGILANCIA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS**

### **CAPITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**



**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general para el estado de Zacatecas, teniendo por objeto la regulación de la ubicación instalación, utilización y operación de videocámaras y sistemas de video vigilancia, que graben o capten imágenes con o sin sonido en lugares públicos y privados abiertos en el Estado de Zacatecas y sus municipios, y su tratamiento de manera exclusiva por las instituciones de seguridad pública, por otras autoridades en los inmuebles a su disposición o por empresas prestadoras del servicio de seguridad privada, contribuyendo al orden, la tranquilidad y estabilidad así como incrementar la seguridad de la ciudadanía.

**ARTÍCULO 2.-** El Estado garantizará y velará por la integridad de los ciudadanos mediante la aplicación de la presente Ley, mediante el respeto a los derechos fundamentales de los ciudadanos en las fases de grabación y uso de las imágenes y sonidos obtenidos conjunta o separadamente por el sistema de video vigilancia.

**ARTÍCULO 3.-** Los contenidos referentes a videocámaras, cámaras fijas, cámaras móviles, y equipos de grabación se entenderá por cualquier medio técnico análogo; digital, óptico o electrónico y, en general, a cualquier sistema que permita las grabaciones previstas en esta Ley.

**Artículo 4.-** Para efectos de esta ley se entenderá por:

**Captar.** - Tomar y/o recibir imágenes con o sin sonido por medio de videocámaras.

**C4.-** Centro de control, comando, comunicaciones y computo del estado de Zacatecas.

**Grabar.** - Almacenar imágenes con o sin sonido en cualquier medio de soporte, de manera que se puedan reproducir.

**Sistema de Video vigilancia.** - Conjunto organizado de dispositivos electrónicos y/o tecnológicos que cuenten con cámaras fijas o móviles que registren imágenes con o sin sonido y almacenen en cualquier medio tecnológico análogo, digital, óptico o electrónico. En general a cualquier sistema de carácter similar que permita la grabación de imagen y sonido utilizadas para la video vigilancia.

**Videocámara.** - Cámaras fijas o móviles, equipos de grabación o bien todo medio técnico análogo, digital, óptico o electrónico y en general cualquier sistema que permita captar o grabar imágenes con o sin sonido.

**Video vigilancia.** - Captación o grabación de imágenes con o sin sonido por los cuerpos de seguridad pública o privada que se realicen en términos de la presente ley.

### CAPITULO III



## PRINCIPIOS

**Artículo 5.-** La generación de grabaciones al amparo de la presente ley se regirá por los siguientes principios rectores:

- a) La utilización de grabaciones estará presidida por el principio de proporcionalidad, en su doble versión de idoneidad y de intervención mínima;
- b) La idoneidad determina que solo podrá emplearse la grabación cuando resulte adecuado, en una situación concreta, en referencia a cierta periodicidad de hechos delictivos, para la seguridad ciudadana, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley;
- c) La intervención mínima exige la ponderación, en cada caso, entre la finalidad pretendida y la posible afectación por la utilización de la grabación al derecho a la intimidad de las personas, al honor y a la propia imagen; y no se podrá utilizar el sistema de video vigilancia para tomar imágenes y sonidos del interior de las viviendas, ni de sus vestíbulos, salvo consentimiento del titular o autorización judicial, cuando se afecte la intimidad de las personas.

## CAPITULO III

### DE LA INSTALACIÓN DE VIDEOCAMARAS

**Artículo 6.-** El particular y las empresas privadas que instalen en sus propiedades, cámaras de Video Vigilancia deberán registrar el uso de ellas ante el C4 y este a su vez le otorgará un folio de inscripción.

La instalación de equipos y sistemas de video vigilancia se hará en lugares en los que contribuyan a prevenir, inhibir y combatir conductas ilícitas y a garantizar el orden y la tranquilidad de los habitantes.

**Artículo 7.-** Los equipos de video vigilancia instalados por el C4 no podrán ser retirados por ninguna circunstancia, con excepción de aquellos casos en los que la autoridad determine que los equipos por su ubicación y características:

**I)** Han dejado de cumplir con los objetivos establecidos en el artículo 1 de la ley.

**II)** Se determine el deterioro físico que imposibilite su adecuado funcionamiento, en cuyo caso deberá repararse o sustituirse.

**Artículo 8.-** Queda prohibida la colocación de propaganda, lonas, mantas, carteles, espectaculares, estructuras, o cualquier tipo de señalización que impida, distorsione, obstruya o limite el cumplimiento de las funciones de los equipos.

**Artículo 9.-** Para la instalación de los equipos en bienes del dominio público, se deberá tomar en consideración los siguientes criterios:

**I.** Lugares determinados como zonas peligrosas.

**II.** Áreas públicas de zonas y colonias y otros lugares de concentración, afluencia o tránsito que se cataloguen como de mayor incidencia delictiva.

**III.** Colonias, manzanas, calles o avenidas que registran los delitos de mayor impacto para la sociedad.

**IV.** Intersecciones o cruces viales más conflictivos o de alta comisión de delitos,

**V.** Zonas escolares, recreativas, comercios, instituciones bancarias, y lugares de alta afluencia de personas.

## CAPITULO IV

### DEL USO DE LA INFORMACIÓN

**Artículo 10.-** La información materia de esta ley, integrada por las imágenes y sonidos captados por los equipos y sistemas de video vigilancia, sólo podrán ser utilizados para:

**I.** La prevención de delitos, a través de la generación de inteligencia y de las herramientas para la toma de decisiones de las autoridades en materia de seguridad pública.

**II.** La investigación y persecución de delitos, sobre la información que las autoridades en materia de seguridad pública deben poner a disposición de la autoridad ministerial, para sustentar una puesta a disposición o por requerimiento de ésta; al constar que en la información existe la comisión de un delito.



**III.** La prevención por parte del C4 y en su caso para la sanción de faltas administrativas, que permita la toma de decisiones en la materia y en su caso la información que se deba poner a disposición de la autoridad competente para sustentar una puesta a disposición o por requerimiento de ésta.

**VI.** Reacción inmediata, a través de los procedimientos que establezcan las autoridades correspondientes, para actuar de forma pronta y eficaz, en los casos en los que a través de la información obtenida por los equipos y sistemas de video vigilancia se observe la comisión de un delito o falta administrativa y se esté en posibilidad jurídica y material de asegurar al presunto responsable. ·

**Artículo 11.-** La información a que se refiere esta ley no podrá obtenerse, clasificarse, custodiarse, o utilizarse como medio de prueba en los siguientes casos:

Cuando se clasifique, analice, custodie o utilice en contravención de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cuando se obtenga del interior de un domicilio sin consentimiento del titular o se violente el derecho a la vida privada de las personas, con la excepción de la comisión de un delito o por mandato judicial.

**Artículo 12.-** Los particulares tienen las obligaciones y limitaciones en la utilización de equipos o sistemas de video vigilancia, así como en la obtención, análisis, custodia y difusión de información captada por ellos, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las leyes aplicables.

**Artículo 13.-** En caso de que el particular detecte por el sistema de video vigilancia la comisión de un delito o falta administrativa relacionada con la seguridad pública, estará obligado a dar parte a las autoridades de forma inmediata, poniendo a su disposición copia de las grabaciones.

**ARTÍCULO 14.-** Las grabaciones captadas mediante el sistema de video vigilancia de las instituciones públicas, así como las empresas de seguridad privada y particulares serán almacenadas por el C4 hasta en tanto se considere viable su destrucción y serán guardadas en forma permanente cuando estas se encuentren relacionadas con conductas delictivas, investigaciones en materia de seguridad pública e infracciones administrativas graves.

## CAPÍTULO V

### DE LOS DERECHOS DE LOS PARTICULARES



**Artículo 15.-** Toda persona interesada podrá ejercer los derechos de información sobre las grabaciones en que razonablemente considere que figura, o que existen datos referentes a una afectación que haya sufrido en sus bienes o derechos. El ejercicio de estos derechos podrá ser denegado por quien guarde y custodie las imágenes y sonidos, cuando se trate de información confidencial o reservada en función del peligro a la seguridad pública, así como para la protección de los derechos y libertades de terceros o la secrecía en investigaciones que se estén llevando cabo.

**Artículo 16.-** Los particulares tienen las obligaciones y limitaciones en la utilización de equipos y sistemas, así como en la obtención, análisis, custodia y difusión de la información captada en ellos, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las leyes aplicables.

### **DE LOS MEDIOS DE PRUEBA**

**Artículo 17.-** La información de los equipos y sistemas de video vigilancia obtenida en términos de la presente ley, constituye un medio de prueba en las investigaciones y en los procedimientos penales, así como los administrativos, establecidos en la normatividad correspondiente con los que tenga relación.

**Artículo 18.-** La autoridad competente deberá acompañar la información obtenida con equipos y sistemas de video vigilancia regulados por esta ley.

**Artículo 19.-** Los particulares que cuenten con un sistema de video vigilancia deberán remitir la información obtenida por los equipos y sistemas regulados en esta ley, en el menor tiempo posible, cuando le sea requerida por el ministerio público, autoridad judicial o autoridad administrativa que ventile procedimiento, seguido en forma de juicio, establecido en la normatividad respectiva, de conformidad con la ley aplicable al caso.

**Artículo 20.-** La información obtenida con los medios a que hace referencia esta ley, se considerará prueba plena, salvo en caso de que, durante el transcurso del procedimiento correspondiente, se acredite que fue obtenida en contravención de alguna ley.



## CAPITULO VII

### SANCIONES

**Artículo 21.-** Los servidores públicos que tengan bajo su custodia la información recabada por cámaras, equipos y/o sistemas tecnológicos de video vigilancia, serán responsables directamente de su guarda, inviolabilidad e inalterabilidad, hasta en tanto no hagan entrega de la misma a otro servidor público, dando cuenta de dicho acto en el documento correspondiente.

**Artículo 22.-** Los servidores públicos que participen en la obtención, clasificación, análisis y custodia de la información para la seguridad pública a través de tecnología, deberán abstenerse de obtener, guardar o transferir el original o copia de dicha información.

Dichos servidores públicos deberán otorgar por escrito una promesa de confidencialidad que observarán en todo tiempo, aún después de que hayan cesado en el cargo en razón del cual se les otorgó el acceso.

**Artículo 23.-** Los servidores públicos del Ministerio Público o autoridad que ventile un procedimiento administrativo, seguido en forma de juicio, establecido en la normatividad correspondiente deberán acatar las disposiciones de este artículo cuando por razón de su encargo, conozcan o manejen información reservada a que hace referencia este Ley y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**Artículo 24.-** Al que sin autorización modifique, destruya, provoque la pérdida de información, conozca o copie la información contenida en sistemas o equipos de video vigilancia, para cualquier fin, le serán aplicables las sanciones correspondientes al delito de acceso ilícito a sistemas y equipos de informática, establecido en el Código Penal.

**Artículo 25.-** Al que ubique, instale, utilice y opere videocámaras y sistemas de video vigilancia para grabar o

captar imágenes con o sin sonido en lugares, equipamiento, mobiliario, vía o cualquier espacio público, sin la autorización, o aviso respectivo a las autoridades competentes, para cualquier fin, se le impondrá una multa según lo considere la autoridad competente.

**Artículo 26.-** Se impondrá pena al que manipule o destruya las cámaras de seguridad y sus accesorios para evitar la captación de imágenes y sonidos en la zona de cobertura.

**Artículo 27.-** Las penas previstas en este capítulo se aumentarán cuando la información obtenida se utilice en provecho propio o ajeno.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Primero.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas.

**Segundo.** - El Titular del Poder Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias y con apego a las disposiciones contenidas en el presente Ordenamiento, expedirán las normas reglamentarias y tomarán las medidas administrativas necesarias a efecto de dar cumplimiento a esta Ley.

**Tercero.** - Las instituciones de seguridad privada que tengan instalaciones de cámaras de seguridad, captación de imágenes con o sin sonido en la vía pública, con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley, deberán notificar a la autoridad el uso de estos equipos para fines de registro, en un plazo no mayor a 90 días naturales, la ubicación de las mismas.

**Quinto:** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

ATENTAMENTE

ZACATECAS, ZAC., A 23 DE OCTUBRE DE 2017

DIPUTADA LORENA ESPERANZA OROPEZA MUÑOZ

COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCION NACIONAL





## 4.3

**DIP. LORENA ESPERANZA OROPEZA MUÑOZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO.**  
**P R E S E N T E.**

**ALEJANDRO TELLO CRISTERNA**, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción II, 72, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción II, 48, 49, 96, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como el artículo 95, fracción II del Reglamento de la citada Ley, presento a su consideración la presente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, LA ENAJENACIÓN DE UN POLIGONO DE PATRIMONIO ESTATAL, IDENTIFICADO COMO LOTE NÚMERO 6, MANZANA 1 DE LA ZONA Z DEL POBLADO DE PLATEROS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZACATECAS, DONDE SE ENCUENTRA UN POZO QUE ACTUALMENTE ABASTECE AL 97 BATALLÓN MILITAR DE FRESNILLO, ZACATECAS, CON SUPERFICIE DE 1 200.00 METROS CUADRADOS, A FIN DE ENAJENARLO EN LA MODALIDAD DE DONACIÓN EN FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, CON BASE EN LA SIGUIENTE:**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 21, párrafo noveno establece que *“La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.”*

En este sentido, de acuerdo a las recientes reformas constitucionales, el derecho a la seguridad pública, se ha convertido en un aspecto de relevancia para todos los órdenes de gobierno, traducéndose en un derecho humano fundamental.

Atento a lo anterior, en este gobierno se privilegia la seguridad humana, cuyo soporte principal radica en el ejercicio de los derechos de tránsito, expresión, culto, seguridad, trabajo, educación, salud, etc., y en la fortaleza de las normas e instituciones que garanticen el ejercicio de esos derechos.



En este contexto amplio de seguridad humana, se inserta el tema específico de seguridad pública y a fin de atender este aspecto se requiere de estrategias sólidas, que no se concentren únicamente en la cantidad de los cuerpos policiacos, sino en la profundización de las causas multifactoriales que inciden en la concurrencia del delito, así como de una adecuada coordinación entre la federación, entidades federativas y municipios, con estrategias territoriales específicas, profesionalización de los elementos, equipamiento adecuado y el uso de tecnologías y operadores, que garanticen, la seguridad ciudadana, no solo como reclamo urgente, sino como derecho inalienable e indispensable para el sano desarrollo de la ciudadanía.

En congruencia con lo anterior, en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, se ha establecido la Línea Estratégica 2.5 relativa a la Seguridad Pública, cuyo objetivo es disminuir la incidencia delictiva en el Estado de Zacatecas, para contribuir a una cultura de paz en todos los niveles, la cual contiene la estrategia 2.5.1, consistente en el fortalecimiento de la infraestructura y los mecanismos de actuación y colaboración de las funciones de seguridad pública.

Por lo que, a fin de ir alcanzando las metas propuestas en cuanto a la función de la seguridad pública en el Estado y una vez que mediante Decreto 343, publicado en el periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado en fecha 22 de abril del 2015, se autorizó al Ejecutivo del Estado la donación de una superficie de 57-87-42.69 hectáreas, ubicadas en carretera a Plateros del municipio de Fresnillo, Zacatecas, en favor de Gobierno Federal a través de la Secretaría de la Defensa Nacional, a fin de que se estableciera en esa región del Estado, una base militar, para el fortalecimiento de las instituciones y así otorgarle a la ciudadanía zacatecana, la seguridad pública dentro del estado de derecho.

A fin de continuar con el proyecto de seguridad estatal, este gobierno ha tomado la decisión de donarle al Gobierno Federal a través de la Secretaría de la Defensa Nacional, un terreno con superficie de 1,200.00 metros cuadrados, que corresponde a un solar urbano, identificado como lote número 6 de la manzana 1, zona Z, del poblado de Plateros, Fresnillo, Zacatecas, en virtud de que en dicho terreno se encuentra un pozo que abastece de agua al batallón que se encuentra asentado en el terreno que se donó al Gobierno Federal, mediante decreto 343 en abril de 2015.

El inmueble patrimonio de Gobierno del Estado se identifica con las medidas y colindancias que a continuación se describen:

SUPERFICIE TOTAL.- 1, 200.00 METROS CUADRADOS.

AL NORESTE 30.00 METROS, CON RESERVA DE CRECIMIENTO;

AL SURESTE EN TRES MEDIDAS, LA PRIMERA 10.79 METROS, CON RESERVA DE CRECIMIENTO, LA SEGUNDA 3.00 METROS, CON CALLEJÓN Y LA TERCERA 26.20 METROS CON RESERVA DE CRECIMIENTO;

AL SUROESTE 30.00 METROS CON RESERVA DE CRECIMIENTO, Y;

AL NOROESTE 40.00 METROS, CON RESERVA DE CRECIMIENTO.



Para sustento de la presente iniciativa se acompañan los siguientes documentos:

- I. Título de propiedad número 000000130142 expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en favor del Gobierno del Estado de Zacatecas, que ampara el solar urbano, identificado como lote número 6, manzana 1 de la Zona Z, del poblado de Plateros, perteneciente al municipio de Fresnillo, Zacatecas, con una superficie de 1,200.00 metros cuadrados.
- II. Certificado de libertad de gravamen número 004469 del predio sujeto a donación, expedido por Oficial Registrador del Distrito Judicial de Fresnillo, Zacatecas, el 14 de noviembre de 2016.
- III. Avalúo catastral número U01728, emitido por el Delegado de Catastro del Distrito Judicial de la capital, asignándole un valor de \$ 96, 000.00 (NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.)
- IV. Avalúo comercial, expedido por la Arquitecto Erika Cecilia Zaldívar Rodríguez, en fecha 08 de mayo del presente año, asignándole un valor comercial de \$ 96, 000.00. (NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.)
- V. Dictamen emitido por La Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, el 28 de abril del presente año, en el que afirma que el predio objeto de la donación, no tiene valores históricos o artísticos que sea necesario preservar, ni tampoco se encuentra destinado a un servicio público estatal o municipal, por tratarse de reserva territorial del Estado.
- VI. Instrumento notarial número siete, volumen uno del protocolo especial del “Patrimonio del Inmueble Federal” a cargo de la Licenciada Zita Lucía Arellano Zajur, notario público número 29 del Estado, que contiene la protocolización del Decreto 343, mediante el cual se autoriza al Ejecutivo del estado, otorgar en Donación en favor del Gobierno federal, por conducto de la Secretaría de la Defensa Nacional, un predio con superficie de 57-87-42.69 hectáreas, ubicadas en el Ejido Fresnillo, municipio de Fresnillo, Zacatecas.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, LA ENAJENACIÓN DE UN POLIGONO DE PATRIMONIO ESTATAL, IDENTIFICADO COMO LOTE NÚMERO 6, MANZANA 1 DE LA ZONA Z DEL POBLADO DE PLATEROS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZACATECAS, DONDE SE ENCUENTRA UN POZO QUE ACTUALMENTE ABASTECE AL 97 BATALLÓN MILITAR DE FRENILLO, ZACATECAS, CON SUPERFICIE DE 1, 200.00 METROS CUADRADOS, A FIN DE ENAJENARLO EN LA MODALIDAD DE DONACIÓN EN FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL.**

**PRIMERO.** Se autoriza al Gobierno del Estado desincorporar de su patrimonio la superficie de 1, 200.00 metros cuadrados, cuyas características han quedado descritas en el cuerpo del presente ordenamiento, ubicada en el poblado de Plateros, Fresnillo, Zacatecas, para su posterior enajenación en la modalidad de donación en favor de Gobierno Federal, a través de la Secretaría de la Defensa Nacional.



**SEGUNDO.** El proyecto destino del predio que el Gobierno del Estado donará en favor de Gobierno Federal a través de la Secretaría de la Defensa Nacional, será para que el pozo que se encuentra enclavado en dicho terreno, abastezca de agua al 97 Batallón de Fresnillo, Zacatecas.

**TERCERO.** La enajenación en calidad de donación que se autoriza, así como la ejecución del proyecto destino de la misma, su escrituración en favor de Gobierno Federal e inscripción en el Registro Público de la Propiedad Federal, deberán cumplirse en un plazo que no exceda de tres años, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. De no cumplirse en sus términos, operará la reversión del predio a favor del patrimonio del Estado.

Lo anterior deberá estipularse en las operaciones contractuales que al respecto se celebren.

**CUARTO.** Los gastos que se originen con motivo de la donación, correrán a cargo de Gobierno Federal.

#### **TRANSITORIOS.**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**ATENTAMENTE.**

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**ALEJANDRO TELLO CRISTERNA.**



## 4.4

### H. SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS P R E S E N T E.

**Diputado Samuel Reveles Carrillo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la H. Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17 fracción I, 25 fracción I, 45, 46 fracción I, 48 fracción I y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 95 fracción I, 96 y 97 fracción I del Reglamento General, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

De la desmedida deuda pública y el evidente desaseo en el manejo de las finanzas públicas por parte de los gobiernos estatales y municipales, surgió la necesidad de legislar para poner un freno a esta anómala situación y evitar un inminente colapso de las haciendas públicas.

En respuesta a esta problemática, el Constituyente Permanente en mayo del 2015 aprobó una reforma al artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma en la que se estableció que *“El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio”*.

Este nuevo principio constitucional, como de su texto se desprende, obligó al Estado mexicano a implementar, por primera vez, una política encaminada a propiciar la estabilidad de las finanzas públicas con el objeto de generar condiciones para el desarrollo económico y el empleo, elementos consustanciales para detonar el crecimiento en el país. Sin embargo, resultaba imprescindible la emisión de una ley secundaria que apuntalara la política en materia de responsabilidad hacendaria y financiera de los gobiernos de los estados y los municipios.

Bajo este contexto, en abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera en aras de lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas.

Dicho ordenamiento legal obliga a las entidades federativas y los municipios a administrar sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Este paradigma en el manejo de las finanzas públicas ha permitido que los estados y municipios tengan un manejo responsable de los recursos y procuren un balance entre los ingresos y egresos; eviten la contratación

de obligaciones y deuda pública sin beneficio para la sociedad y, sobre todo, apliquen una metodología basada en reglas y criterios que aseguren, como su nombre lo indica, una disciplina financiera sostenible.

Innovador sin duda es lo plasmado en el artículo 16 de la mencionada Ley de Disciplina Financiera, cuyo espíritu consiste en que las leyes y reformas que al efecto aprueben los congresos estatales, deberán tener un respaldo financiero para la real implementación de las políticas públicas previstas en ellas, mismo que a la letra reza:

*“El Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la secretaria de finanzas o su equivalente, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura local. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que impliquen costos para su implementación.*

*Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.*

*La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera de la Entidad Federativa.”*

En ese orden de cosas, las iniciativas que el Ejecutivo eleve a la consideración de esta Asamblea, incluirán una estimación del impacto presupuestario que la misma represente de acuerdo a la capacidad financiera del gobierno.

Asimismo, de acuerdo a la reforma que nos ocupa, esta Representación Soberana a través de la comisión o comisiones legislativas competentes, deberán solicitar a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, informe sobre la viabilidad financiera de las leyes y reformas correspondientes, con la finalidad de que en el dictamen respectivo se estipule si existe capacidad financiera del Estado para instrumentar la ley o reforma.

Sin duda, inauguraremos una nueva etapa, ya que para aprobarlas será necesario agotar estas fases, lo cual en sí mismo representará una nueva forma de legislar, cuyo motivo principal será procurar una solvencia económica estable y un orden financiero de largo aliento, lo cual abonará al crecimiento económico de la entidad.

Un nuevo concepto, en el amplio sentido de la palabra, de rendición de cuentas, sustentado en la seguridad económica del gobierno, con responsabilidad y disciplina, valores básicos para detonar el desarrollo económico y social de Zacatecas.

Con esta innovadora forma de legislar evitaremos, en el futuro, la aprobación de leyes y reformas sin que cuenten con fondos suficientes para su implementación, aportando a no comprometer el erario público que conlleve al endeudamiento irresponsable y perjudicial. Por ello, con toda responsabilidad puedo afirmar que de ser aprobada la presente iniciativa, significará un importante avance en la legislación sobre la materia, sin dejar de reconocer lo realizado por anteriores legislaturas.

A partir de ahora, sin demeritar lo hecho con antelación, las leyes y reformas aprobadas tendrán un sustento o soporte financiero que generen valor agregado y bienestar social a Zacatecas y por tanto garantía de que se aplicará.

Tomando lo anterior de fundamento, se propone reformar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y su Reglamento General, con la finalidad de otorgarle facultades a las comisiones legislativas para que en el ejercicio de sus atribuciones, soliciten a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, el dictamen de viabilidad financiera así mismo, cuando sea procedente, en los términos del párrafo segundo del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera las Entidades Federativas y los Municipios, incluyan también una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto, esto con el fin de que los dictámenes que emitan las comisiones se presenten ante el Pleno con mayores elementos de juicio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de la H. Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, la presente

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SU REGLAMENTO GENERAL.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se adiciona la fracción IV al artículo 53; se reforma la fracción III del artículo 54; y se adiciona la fracción VII al artículo 126, recorriendo las siguientes en su orden, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

**Artículo 53.** Todo dictamen deberá presentarse por escrito, debidamente firmado por los integrantes de la comisión o comisiones dictaminadoras, y deberá contener:

I. a III.

**IV. La estimación sobre el impacto presupuestario de la ley o reforma. Dichas leyes o reformas deberán aprobarse de acuerdo al principio de balance presupuestario sostenible y cuando exista capacidad financiera.**

...

**Artículo 54.** Tratándose de una iniciativa de ley o decreto, para su estudio las comisiones deberán agotar los siguientes pasos:

I. a II.

III. Verificar la viabilidad presupuestal **en los términos de la fracción IV del artículo 53 de la Ley;**

IV. a V.

**Artículo 126.** Los Presidentes de las comisiones legislativas tienen las siguientes facultades y obligaciones:

I. a VI.

**VII. Solicitar a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, previo acuerdo de los integrantes de la Comisión o Comisiones Unidas, la estimación del impacto presupuestario y sobre la capacidad financiera cuando sea necesario para la aprobación de leyes y reformas; y**

VIII a XI...





**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma la fracción V, recorriéndose la siguiente en su orden al artículo 107 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

**Artículo 107.** Además de los requisitos señalados en el artículo 53 de la Ley, los dictámenes deberán contener los siguientes apartados:

I. a IV.

**V. La estimación sobre el impacto presupuestario de la reforma. Dichas reformas deberán aprobarse de acuerdo al principio de balance presupuestario sostenible y cuando exista capacidad financiera y sea procedente; y**

**VI.** Las firmas de los diputados de la comisión. Cuando sea dictaminada por dos o más comisiones, el dictamen será firmado primeramente por los diputados de la comisión que coordinó los trabajos legislativos.

### **TRANSITORIOS**

**Artículo único.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Zacatecas, Zac., 24 de octubre de 2017.

**DIP. SAMUEL CARRILLO REVELES**  
**H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO**





## 4.5

### H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO

#### PRESENTE.

La que suscribe, Diputada Guadalupe Celia Flores Escobedo, en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo establecido en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 25 fracción I, 45, 46 fracción I y 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 96 y 97 fracción II del Reglamento General, someto a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Zacatecas, al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde épocas inmemoriales, los países desarrollados, sabedores de las bondades que trae consigo el no desatender e invertir en los rubros de Ciencia y Tecnología, han generado riqueza y progreso en virtud de sustentar su economía en actividades productivas que usan de manera intensiva el conocimiento, convirtiéndose en economías que han logrado reorientar los factores productivos a través de la inversión de recursos para la implementación de tecnologías avanzadas y sistemas de educación orientados a la técnica y al desarrollo científico, dando mayor énfasis a aquellos factores que otorgan valor agregado a la producción.

Uno de los principales retos que enfrenta no sólo el Estado de Zacatecas sino todo el País, es incrementar la inversión y el financiamiento en el ámbito del conocimiento científico, detonantes que nos permitirán promover la investigación, el desarrollo de tecnologías e innovación, para estar en posibilidad de generar crecimiento económico y progreso.

El Gobierno del Estado de Zacatecas, a través de su Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, en su eje estratégico número 3 correspondiente al tema de competitividad y prosperidad. La línea estratégica 3.2 Innovación, Ciencia y Tecnología tiene como objetivo: incrementar la presencia de la economía del conocimiento y asentarla en la entidad, logrando que ésta sea un semillero de producción de tecnología.

Por otro lado la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en septiembre de 2015, establece una visión transformadora hacia la sostenibilidad económica, social y ambiental y es la guía de referencia durante los próximos 15 años, además de ser una agenda civilizatoria, que pone la dignidad y la igualdad de las personas en el centro y requiere de la participación de todos los sectores de la sociedad y del Estado para su implementación.



De acuerdo a ello y a la realidad en Zacatecas, se promueven los cambios que se integran en el Objetivo número 9 de la Agenda 2030 “Industria, innovación e infraestructura”, que tiene como fin construir infraestructuras fiables, sostenibles, resilientes y de calidad, promover la industrialización inclusiva y sostenible, fomentar la innovación, establecer la apropiación social con innovación tecnológica en un mismo plano, bajo el principio de construcción social del conocimiento en un ambiente abierto y que da la bienvenida a todas las expresiones que propicien la reconstrucción del tejido social, la integración colectiva y el acercamiento de la sociedad con la ciencia.

Por otra parte, la innovación entendida como la efectiva incorporación social del conocimiento en la solución de problemas, o en el establecimiento de nuevas relaciones; no es más que la interacción entre grupos, artefactos, culturas sociales de expertos y no expertos. La apropiación no es una recepción pasiva, involucra siempre un ejercicio interpretativo y el desarrollo de unas prácticas reflexivas...”

No se omite hacer mención que las modificaciones propuestas en la presente iniciativa son cambios administrativos, mismos que tienen como finalidad incentivar y regular la política de Ciencia, Tecnología e Innovación, desde su órgano rector facultado para ello, son cambios que se realizan de acuerdo a las múltiples recomendaciones realizadas por los entes gubernamentales que se encuentran invitados permanentes al máximo órgano de Gobierno, que al caso concreto es la Honorable Junta Directiva del Consejo, como se puede establecer en sus diversas sesiones ordinarias.

Además se propone realizar un cambio sustancial en el nombre del Campus de Innovación Tecnológica, para llamarlo de ahora en adelante Ciudad del Conocimiento de Zacatecas, el cual además de ser un organismo especializado del COZCyT, se encargará de promover la innovación, facilitar la transferencia tecnológica al sector productivo e impulsar el desarrollo del capital intelectual comprometido con el progreso económico de Zacatecas; siendo un espacio de constante impulso al desarrollo científico y tecnológico de la región, bajo un paradigma de innovación continua.

En la Ciudad del Conocimiento de Zacatecas se instalarán y operaran centros de investigación, laboratorios, oficinas de transferencia de tecnología, instituciones gubernamentales y privadas de fomento al crecimiento económico de la entidad. La intención de este modelo de Ciudad del Conocimiento de Zacatecas es hacer concurrir, en un territorio determinado para ese fin, instancias que promuevan una economía del conocimiento bajo un modelo conocido como la cuádruple hélice, donde cada parte, academia, empresa, Gobierno y sociedad trabajan conjuntamente con el objetivo de promover una economía basada en el talento, la innovación tecnológica y el desarrollo científico.

El modelo de desarrollo de la Ciudad del conocimiento de Zacatecas incluye una política pública de apropiación social, para que se convierta en un espacio abierto a la comunidad, con una vocación social que convoque a la ciudadanía a participar e incluirse en su desarrollo.

La Ciudad del Conocimiento de Zacatecas debe promover un proceso de comprensión e intervención entre la ciencia, la tecnología y la sociedad, construida a partir de la participación activa de los diversos grupos,

quienes generan ciencia y tecnología y la divulgan, quienes cuidan el medio ambiente, y quienes promueven la cultura y practican los deportes. Así podemos imaginar un espacio de creación y recreación ciudadana, que atestigüe el crecimiento en ciencia y tecnología, que participa de su quehacer con una presencia activa, consciente y proactiva a partir de la cercanía, el disfrute y cuidado de la Ciudad del Conocimiento de Zacatecas; que tiene una vinculación permanente con ese espacio abierto y atractivo donde se fomenta el respeto por la naturaleza y el acercamiento social con los procesos de creación científica a través del sentido de pertenencia social de lo que ahí se construye.

Este modelo de Ciudad del Conocimiento de Zacatecas deberá ser un catalizador de cohesión social y de elevación en la calidad de vida de las personas, con un programa permanente que permita consolidarlo como espacio de mediación entre los técnicos, la sociedad civil, y la administración pública, a partir de la generación de conocimiento y de la innovación tecnológica. Esta concepción procura ampliar las dinámicas de vinculación ciencia-sociedad, para trascender las sinergias de los sectores académicos-productivos, y propiciar que se incluya a la comunidad y a grupos de interés de la sociedad civil. Esto permitirá construir el conocimiento sobre un consenso social amplio, que avale y celebre la iniciativa de la Ciudad del Conocimiento de Zacatecas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a la consideración de esta Soberanía Popular la presente:

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA Y REFORMA DIVERSAS DIPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma la fracción VII del artículo 14, se reforman los incisos a) y b) y se adicionan los incisos e) y g) recorriéndose los demás en su orden consecutivo de la fracción III del artículo 15, se reforman el párrafo primero, las fracciones de la I a la VI y se adicionan las fracciones VII y VIII del artículo 20, se reforman las fracciones XXVIII, XL y se adiciona la fracción XLI recorriéndose las demás en su orden consecutivo del artículo 22, se modifica la fracción II, se reforman las fracciones III y IV y se adicionan las fracciones de la V a la VIII del artículo 24 Bis, se modifica la fracción I del artículo 24 Ter, se modifican las fracciones I y II del artículo 24 Quáter, se modifica el párrafo primero del artículo 24 Quinquies, se reforman los párrafos primero y tercero del artículo 24 Octies, se reforman los párrafos segundo y último del artículo 25 Bis, se reforma la fracción II del artículo 79, de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Zacatecas para quedar como sigue:

### **Artículo 14.**

I a la VI...



## VII. Ciudad del Conocimiento de Zacatecas

VIII a la XI...

### Artículo 15....

I...

II...

III. Los vocales siguientes:

- a) El Secretario o Secretaria de **Educación**;
- b) El Secretario o Secretaria de **Economía**;
- c) Derogado;
- d) Derogado;
- e) **El Secretario o Secretaria de Finanzas**;
- f) Derogado;
- g) **El Secretario o Secretaria de la Función Pública**;
- h) Derogado;
- i) Derogado;
- j) Derogado;
- k) El Rector o Rectora de la Universidad Autónoma de Zacatecas;
- l) El Director o Directora del instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Zacatecas;
- m) Un representante de los sectores productivo y social que será designado por el o la Titular del Ejecutivo del estado a propuesta del Consejo Asesor, que se renovará cada cuatro años y tendrá derecho a voz y voto, y
- n) Dos integrantes del sector científico y tecnológico que tendrá derecho a voz y voto. Estos integrantes se renovarán cada cuatro años y será invitado por el o la Titular del Ejecutivo del Estado, a propuesta del Consejo Asesor. Para formular dicha propuesta, los integrantes de este órgano deberán hacer una amplia auscultación entre la comunidad científica y tecnológica, con el objetivo de que la persona designada cuenta con la trayectoria y los méritos suficientes en el ámbito de la ciencia y la tecnología.

...

**Artículo 20.** La Dirección General del COZCYT estará a cargo una Directora o Director General, nombrado y removido por el o la Titular del ejecutivo del Estado, y se auxiliará de las siguientes **Direcciones** y Unidades:

- I. Unidad de Transparencia;**
- II. Unidad de Planeación;**



**III. Dirección Jurídica;**

**IV. Dirección de Administración y Finanzas;**

**V. Dirección de Imagen Institucional;**

**VI. Dirección de Innovación y Desarrollo regional;**

**VII. Dirección de Difusión y divulgación de la Ciencia; y**

**VIII. Dirección de Desarrollo de Talento en Ciencia, Tecnología e Innovación;**

**Artículo 22.** El Director o Directora General, tendrás las siguientes funciones:

I a la XXVII...

**XXVIII. Asesorar a la Secretaría de Educación para el establecimiento de nuevos centros de enseñanza científica, tecnológica y de innovación, así como para la revisión y formulación de los planes de estudio de los existentes;**

XXIX a la XXXIX...

**XL. Nombrar y remover libremente al Director o Directora del Centro Interactivo de Ciencia y Tecnología de Zacatecas Zigzag, así como las establecidas en el artículo 24 quáter de esta Ley;**

**XLI. Delegar la representación legal a la Dirección que corresponda, de acuerdo a las necesidades que tenga el COZCyT.**

XLII.

**Artículo 24 Bis.** El Consejo Directivo es el órgano de consulta de la Dirección General del COZCyT, y tiene por objeto analizar y proponer las estrategias para la óptima instrumentación de las políticas y acuerdos emitidos por la Junta Directiva. Estará integrada por:

**I. Un Presidente o Presidenta, que será el Director o Directora General del COZCyT.**

**II. El Director o Directora del Centro Interactivo de Ciencia y Tecnología de Zacatecas Zigzag;**

**III. El o la Titular de la Dirección Jurídica;**

**IV. El o la Titular de la Dirección de Administración y Finanzas;**

**V. El o la Titular de la Dirección de Imagen Institucional;**

**VI. El o la Titular de la Dirección de Innovación y Desarrollo regional;**

**VII. El o la Titular de la Dirección de Difusión y Divulgación de la Ciencia, y**

**VIII. El o la Titular de la Dirección de Desarrollo de Talento en Ciencia, Tecnología e Innovación.**

La organización y funcionamiento de este órgano de consulta quedarán establecidos en el estatuto orgánico.

**Artículo 24 Ter.**

**I. Un Director o Directora, que será nombrado y removido libremente por el Director o Directora General del COZCyT.**



**Artículo 24 Quáter.**

- I. **Nombrar y remover libremente a su Director o Directora;**
- II. **Establecer los lineamientos administrativos que deba seguir el Director en la aplicación de los recursos asignados al Centro;**

**Artículo 24 Quinquies.**

**El Director o Directora tendrá las atribuciones siguientes:**

**Artículo 24 Octies.** La Ciudad del Conocimiento de Zacatecas es un órgano especializado del COZCYT, promotor de la innovación, que facilita la transferencia tecnológica al sector productivo e impulse el desarrollo del capital intelectual comprometido con el progreso económico de Zacatecas.

...

La organización y funcionamiento de la **Ciudad del Conocimiento de Zacatecas** serán determinados en el Reglamento correspondiente:

**Artículo 25 Bis....**

El Comité Técnico para la innovación estará integrado por el Director o Directora del COZCYT quien lo presidirá, así como el **Secretario o Secretaria de Economía y el Secretario o Secretaria de Educación**. Serán invitados permanente por designación de la Junta Directiva, los siguientes:

I a la IV...

...

El Comité estará facultado para sesionar con un quórum de dos de sus miembros y tomara sus decisiones por mayoría de los presentes. Los Titulares de la **Secretaría de Economía, de Educación** y del COZCYT podrán designar a un suplente, quien deberá tener el rango de subsecretario o equivalente. El comité deberá sesionar al menos dos veces al año.

**Artículo 79.** El Consejo de premiación a que se refiere el artículo anterior se integrará de la manera siguiente:

I...

II. El Secretario de Educación de Gobierno del Estado como vocal.

III a la VI...

...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado.



**SEGUNDO.-** La Junta Directiva deberá realizar y aprobar las modificaciones que corresponden al estatuto orgánico del COZCyT conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, en un término de 180 días, debiéndose publicar en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo del Estado para su promulgación y Publicación.

Dado en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura, a los 23 días de octubre del 2017.

**DIP. GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO**

**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**



## 4.6

Honorable Asamblea

Diputado Presidente de la Mesa Directiva

H. LXII Legislatura del Estado de Zacatecas

Presente.

El que suscribe Diputado Carlos Peña Badillo, integrante de esta Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 25 fracción I, 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I y 97 fracción III del Reglamento General, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

### **Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción XII del artículo 38 de la Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas.**

Misma que presento al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Organización de las Naciones Unidas designó en 1990 al 1° de octubre como Día Internacional de las Personas de Mayores, con el propósito central de poner el acento en las necesidades, derechos y potencialidades de los adultos mayores como parte activa de la sociedad.

En la actualidad, casi 700 millones de personas son mayores de 60 años; y serán 2.000 millones para el año 2050 (el 20 por ciento de la población). Por eso, desde los organismos internacionales se considera necesario atender a ese sector etario en los problemas particulares que enfrentan, pero considerando la contribución esencial que hombres y mujeres pueden seguir haciendo en sus comunidades, si cuentan con las condiciones adecuadas y se respetan sus derechos humanos.





Hay avances importantes, no obstante a ello en México la pobreza extrema disminuyó , al pasar de 11.5 millones de personas en 2012 a 11.4 millones en 2014, es decir, 9.5 % de los mexicanos viven en situación de pobreza extrema y que no cuentan con un ingreso mínimo y carecen de servicios y satisfactores fundamentales para una mejor calidad de vida tales como salud, seguridad social y alimentación, es de suma importancia volver la mirada a las personas discapacitadas y adultos mayores en condiciones vulnerables.

La Ley de Desarrollo Social para el estado y municipios de Zacatecas contempla en su artículo 11, que toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad, marginación o pobreza, tendrá derecho y preferencia a recibir los apoyos y a beneficiarse de los planes, programas y acciones de desarrollo social, para superar su situación y contar con mejor calidad de vida.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del cual nuestro país forma parte desde 1981, reconoce el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, debiendo adoptar las medidas necesarias para mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos.

El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece que toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que el derecho a la alimentación es indispensable para asegurar el acceso a una vida digna y para ello, no sólo se debe atender a la entrega de alimentos, sino que es necesario valorar su accesibilidad, disponibilidad y sostenibilidad, con objeto de determinar si cumple los requerimientos básicos.

Uno de los principales programas que impulsé cuando desempeñé el cargo de Alcalde de la Capital del Estado y que inclusive fue modelo a nivel nacional, fue el Programa denominado "BUEN PROVECHO", que consistió en adecuar espacios para la preparación de los alimentos e inmediatamente realizar la entrega de DESAYUNOS Y COMIDAS CALIENTES a personas adultas mayores y discapacitados en situación de desventaja económica. Programa que busco coadyuvar con las políticas de equidad y bienestar social, así



como conjuntar los esfuerzos y recursos de los gobiernos federal, estatal y municipal para atender la necesidad de alimentación en los segmentos que presentan mayor vulnerabilidad en la Capital de Zacatecas.

Con supervisión permanente por nutriólogos, que se encargaron de revisar la calidad de los alimentos y sus nutrientes, así como supervisar el manejo de los ocho tipos de dietas existentes para los beneficiarios.

Las dietas que se otorgaron con el programa "Buen Provecho" son bajas en sal y grasas, sin carnes rojas, dieta blanda, sin irritantes, mismas que se elaboran con el afán de atender adecuadamente a los adultos mayores y los discapacitados que recibían los alimentos, ya que ellos requieren de alimentación sana y balanceada, acorde a su edad o por prescripción médica.

En esa tesitura, se propone reformar la citada Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para que programas como el de Buen Provecho se adicione a como fracción XII del artículo 38 de la Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a la consideración de esta Soberanía Popular la presente:

**Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción XII del artículo 38 de la Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas.**

ÚNICO. Se adicionan al artículo 38 la fracción XII, de la Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 38.- En congruencia con el Programa, los objetivos, estrategias y líneas de acción de los programas que implementen las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal a favor de las personas adultas mayores, comprenderán, las siguientes acciones específicas:

I a XI...

XII.- Garantizar el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.



TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrara en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Zacatecas, Zac., 12 de diciembre de 2016.

A t e n t a m e n t e

Diputado Carlos Peña Badillo



## 4.7

**C. DIP. LORENA ESPERANZA OROPEZA MUÑOZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
PRESENTE.**

Quienes suscribimos **DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS y DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17 fracción I, 25 fracción I, 45, 46 fracción I, 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 95 fracción I, 96, 97 fracción III, 101, 102, 104 y 105 de su Reglamento General, someto a la consideración de esta Asamblea Popular el presente

### **PUNTO DE ACUERDO**

**POR EL CUAL SE EXHORTA AL GOBERNADOR DEL ESTADO ALEJANDRO TELLO CRISTERNA A RESTITUIR EL ESTADO DE DERECHO EN LA ENTIDAD, A GARANTIZAR LA SEGURIDAD PÚBLICA A TODA LA POBLACIÓN Y EL ESCLARECIMIENTO DE TODOS LOS HOMICIDIOS DOLOSOS Y FEMINICIDIOS ACONTECIDOS EN EL ESTADO DE ZACATECAS**

Al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Desde que los seres humanos vivimos en colectivo, hemos requerido de las Leyes para garantizar la armónica convivencia entre todas y todos. En sus inicios las Leyes, eran grandes acuerdos que todas y todos respetaban; hoy es necesario que una ley esté escrita para su amplia difusión y cumplimiento, de no ser así, de no cumplirse y respetarse la Ley en sí misma, no tienen sentido.

Hoy estamos atestiguando la ruptura del estado de derecho, cuyo rasgo característico es el imperio de la ley, que debe normar y regular la conducta de todas y todos para garantizar la paz, armonía y equilibrios a fin de que los derechos humanos no sean letra muerta.

Los efectos de la ruptura del estado de derecho los vemos ya no solo en la afectación directa a la seguridad pública; sino que se daña de manera directa a la seguridad humana, es decir se transgrede con ello el bienestar, la tranquilidad, la paz y las posibilidades de desarrollo de las personas, que en teoría deberían ser beneficiarios de la protección del estado.

Sí, porque al considerar la seguridad humana, se determinan cuáles son las necesidades concretas de las poblaciones afectadas y el grado de afectación directa a la vida diaria de las personas amenazadas en su sobrevivencia, medios de vida y dignidad.



“Como consecuencia de ello, la promoción de la seguridad humana produce resultados más inmediatos y tangibles que abordan integralmente las causas fundamentales de esas amenazas; determina cuáles son las prioridades en función de las necesidades reales, la vulnerabilidad y la capacidad de los gobiernos y las personas; y pone de relieve posibles discordancias entre las políticas y las respuestas nacionales, regionales e internacionales. La combinación de esos elementos ayuda a fortalecer las medidas adoptadas por los gobiernos y otros agentes en apoyo de la seguridad humana”<sup>1</sup>.

Me refiero a este concepto, -de seguridad humana- porque creo que es momento de que de manera integral los poderes del estado garanticemos la vida y la dignidad de las zacatecanas y los zacatecanos; porque no es posible, que solamente demos testimonio de un problema creciente, que nos rebasa como estado y que genera un sinnúmero de víctimas directas y colaterales de una guerra civil no declarada ni reconocida por el estado mexicano, pero que sin embargo no por desconocerla y no mencionarla, deja de ocurrir.

El Artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, establece que corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública, proponer la política de prevención del delito en el Estado, los programas relativos a la seguridad de los habitantes, desarrollar acciones de prevención de conductas delictivas con la participación de las dependencias y entidades estatales, los gobiernos municipales, las organizaciones sociales y la ciudadanía en general; atender de manera expedita, las denuncias y quejas ciudadanas con relación al ejercicio de las atribuciones de los elementos policiales y personal de seguridad pública y apoyar a los municipios del Estado en la preservación de la seguridad pública; entre otras atribuciones.

Todas estas atribuciones se encuentran cuestionadas por la población y yo me dirijo a Ustedes compañeras y compañeros para recordarles que de manera reiterada he solicitado información sobre el particular, empezando por conocer el Programa de Seguridad Pública y evidentemente he pedido en varias ocasiones se nos informe y se haga llegar a esta Soberanía Popular, sobre el programa de Prevención del Delito.

Por su parte, en lo que corresponde a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas, que aún y cuando se abrogó el Artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para dar cauce a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, siguen vigentes las atribuciones de la Procuraduría hasta en tanto entre en vigor la Ley Orgánica de la Fiscalía, por lo que podemos señalar que siguen siendo obligaciones del Procurador las siguientes:

Determinar y aplicar la política institucional del Ministerio Público, los criterios y prioridades en la investigación de los delitos, el ejercicio y desistimiento de la acción penal, dirigir y coordinar el desarrollo de la función investigativa y acusatoria contra los presuntos infractores de la ley penal.

---

<sup>1</sup> Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la Seguridad Humana. <http://www.un.org/humansecurity/es>

Así mismo, solicitar a la autoridad competente, la aplicación de sanciones a los miembros de las instituciones policiales que infrinjan disposiciones legales o reglamentarias, omitan o retarden la ejecución de un acto relacionado con funciones de investigación o lo cumplan deficientemente, coadyuvar en la política estatal de prevención del delito, coadyuvar en la definición y aplicación de la política criminal del Estado en los términos que establezcan las leyes, fomentar entre los servidores públicos de la Institución, una cultura de respeto a los Derechos Humanos, participar en el Sistema Estatal de Seguridad Pública, proponer al Gobernador del Estado los proyectos de iniciativas de ley o de reformas legislativas para la exacta observancia de la Constitución Federal y la propia del Estado que estén vinculadas con las materias que sean competencia de la Institución; entre otras.

Igual que en la Secretaría de Seguridad Pública, el cumplimiento de las funciones que desde la Procuraduría General de Justicia del Estado deben realizarse están altamente cuestionadas, pues altos funcionarios de esa institución fueron públicamente señalados como faltos de probidad, como violadores de derechos humanos y nunca se actuó, de igual manera se hizo pública la participación de mandos policiales en la comisión de delitos y tampoco se actuó y que decir del multicitado necesario nuevo Código Penal para el Estado de Zacatecas, que tampoco se propuso.

Ante las múltiples omisiones, los problemas crecieron y se agudizaron; por ello he propuesto que este Poder Legislativo cumpla su papel de representación de la población y vigile de manera adecuada la actuación gubernamental del Poder Ejecutivo.

En el cumplimiento de mi obligación, y asumiendo la voz de la sociedad zacatecana que se siente indignada, molesta y sin alternativas, me permito solicitar por enésima vez la siguiente información:

1. Programa de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas.
2. Programa de Prevención del Delito.
3. Información desagregada por sexo relativa a: homicidio doloso, personas desaparecidas, trata de personas y el estatus de las carpetas de investigación en cada caso.
4. Sobre feminicidio: Homicidios dolosos contra mujeres, cuántos han sido clasificados e investigados como feminicidio, estatus de las carpetas de investigación, sentencias por este delito. Todos desde el año 2013 que se tipificó este delito.

Desde el Grupo Parlamentario del PRD, nos sumamos a la exigencia de social de JUSTICIA a todas las víctimas de esta crisis de seguridad pública, que ya rebasa los límites y se está convirtiendo en un problema de Seguridad Nacional y pedimos el esclarecimiento del feminicidio de Cinthya Nayeli y los arteros asesinatos de la familia Velázquez y del joven integrante de la familia Medrano, así como de los miles de víctimas anónimas que se han acumulado a lo largo de estos años marcados por la violencia en todas sus formas y manifestaciones.



En razón de lo antes expuesto; sometemos a la consideración de esta H. LXII Legislatura del Estado, el siguiente Punto de Acuerdo:

**PRIMERO:** Que a la brevedad posible se presente un programa estratégico, emergente y urgente de prevención del delito en cumplimiento de las obligaciones establecidas a diversas instancias del Poder Ejecutivo.

**SEGUNDO.** Que de manera inmediata se haga llegar a esta Soberanía Popular la información solicitada, para que desde las diversas Comisiones integrantes de esta Legislatura se diseñen las acciones pertinentes para abonar a la integración y puesta en marcha del programa estratégico, emergente y urgente de prevención del delito.

**TERCERO:** A efecto de que las mesas de trabajo implementadas con la Universidad Autónoma de Zacatecas, para darle seguimiento a la investigación sobre el feminicidio de Cinthya Nayeli y buscar alternativas de protección a las y los universitarios, consideren todos los enfoques, incluyendo la perspectiva de género, que el Ejecutivo del Estado, convoque a las especialistas en estudios de género con que cuenta la Universidad; entre ellas a una integrante del Grupo de Trabajo para atender las actividades derivadas por la solicitud de Alerta de Género por Violencia Feminicida.

**CUARTO:** Que el presente Punto de Acuerdo se considere de urgente y obvia resolución, de conformidad con el Artículo 104, fracción segunda del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

Zacatecas, Zac. 24 de octubre del 2017

**ATENTAMENTE**

**DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS**

**DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA**



## 4.8

**DIP. LORENA ESPERANZA OROPEZA MUÑOZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
PRESENTE.**

Diputados Omar Carrera Pérez integrante de la H. LXII Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, conforme a la siguiente:

### **Exposición de motivos**

Las Participaciones a Entidades Federativas o Ramo 28 son los recursos asignados a los estados y los municipios en los términos establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal y los Convenios de Adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Las participaciones en ingresos federales y los incentivos que se entregan a las entidades federativas y municipios, se hace a través de diferentes fondos:

El Fondo General de Participaciones, el Fondo de Fomento Municipal Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, el Fondo de Fiscalización y el Fondo de Compensación.

Así como el Fondo de Extracción de Hidrocarburos, el Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y el 0.136 por ciento de la Recaudación Federal Participable.

Las Participaciones Federales tienen como fin de compensar a estados y municipios su aportación a la economía del país.

Valdría hacer una pausa, para recordar que estas se diferencian de las Aportaciones Federales, es decir del Ramo 33 cuyo objetivo es subsidiar los ingresos de aquellos estados y municipios que tienen mayores niveles de pobreza.

Históricamente, el Gobierno Federal ha ejercido un control más estricto en el seguimiento que se hace al empleo final de las Aportaciones que al de las Participaciones Federales.

Las fórmulas que la autoridad hacendaria utiliza para la asignación de las Participaciones toman en cuenta variables como el tamaño de la población en la entidad o municipio y el crecimiento del PIB estatal; así como el crecimiento de la recaudación de impuestos y derechos locales en relación a los Ejercicios Fiscales anteriores; al igual que el crecimiento de los impuestos locales con respecto a lo que recaudan de la misma forma los demás estados.

Desde el Ejercicio Fiscal 2016, el anterior a este que transcurre, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) hizo hincapié en que estados y municipios están obligados a ejercer con más transparencia en el uso de las Participaciones.

La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDF) coincidió con la posibilidad de que estos tuvieran una mayor asignación de recursos en el Presupuesto 2016.





De acuerdo con la misma Secretaria de Hacienda, en el proceso de implementación de esta ley, durante el 2017 entrarían en acción las obligaciones para los estados, durante el 2018 será para los municipios, por lo que como ya ocurrió en esta entidad desde este Congreso trabajó en la adecuación de las leyes al marco constitucional.

Más allá de lo técnica o jurídica es necesario atender el reclamo ciudadano de poner orden en las finanzas locales, así como un límite a los excesos en el endeudamiento de algunos municipios.

El 10 de octubre de este año, a través de la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado, se dio a conocer que el Gobernador ordenó al Secretario de Finanzas disponer de los recursos necesarios para respaldar a los ayuntamientos.

En el Comunicado 1592 se puede leer que, cito: “En cumplimiento a su compromiso de respaldar, en todo momento y al margen de colores y partidos, a los 58 municipios del estado, el Gobernador Alejandro Tello ordenó apoyar con los recursos necesarios a los ayuntamientos para que cumplan sus compromisos de fin de año”.

En el mismo se especifica que el Secretario de Finanzas, Jorge Miranda Castro, destacó la determinación del mandatario zacatecano de dar siempre un trato respetuoso y republicano a las y los alcaldes.

Por lo que agrega:

“La instrucción del Gobernador Tello será cumplida, y los apoyos serán parte del adelanto de participaciones, mismas que deberán ser cubiertas en un lapso de seis meses, por considerar el próximo año como fin de periodos administrativos”.

Cabe señalar que se detalla que esta medida supuestamente cumplirá con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la cual estipula que los adeudos contraídos deben ser cubiertos tres meses antes de la finalización de sus respectivos mandatos.

Sin embargo, no existe un mecanismo en la entidad por el que tanto el Gobierno Federal, el Estatal o al interior de los propios Ayuntamientos se conozcan las necesidades reales por las que los Municipios soliciten el adelanto de las Participaciones.

Tampoco uno que permita saber, si otorgado el apoyo y bajo las reservas de Ley, se aplica en los mismos o no. Provocando las condiciones propicias para que el desvío y malversación de recursos ocurra como parte del mismo proceso.

La sociedad zacatecana cada vez exige mayor transparencia de los recursos, mientras que en los discursos de proselitismo político y en los de los gobernantes en turno, se ofrece como tal, sin que por lo menos en este caso ocurra.

Por lo tanto, es importante que la solicitud de adelanto de Participaciones esté observada y fiscalizada, sin que eso trastoque la autonomía que cada Ayuntamiento posee, pero sí que garantice su correcta aplicación ya de por sí regulada por la legislación federal y estatal.

### **Punto de acuerdo**

**Primero.** - La H. LXII Legislatura del Estado ordena la creación de un esquema donde la Auditoría Superior del Estado y las Comisión de Vigilancia y de Hacienda Municipal, en colaboración con la Secretaria de Finanzas observen y fiscalicen cada propuesta presentada por los municipios.



**Segunda.** - Durante los plazos establecidos, se dé un seguimiento que garantice la correcta aplicación de los recursos correspondientes al Adelanto de Participaciones. Finalmente, se emitan los dictámenes correspondientes al uso que cada municipio dio a estos

**Tercero.** -Con fundamento en los artículos 104 y 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se apruebe la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo con el carácter de urgente resolución.

**24 de octubre de 2017**

**Dip. Omar Carrera Pérez**



## 5.-Dictamen:

### 5.1

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS RESPECTO DE DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO GENERAL, AMBOS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias le fueron turnados para su estudio y dictamen, los expedientes relativos a diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan la Ley Orgánica y el Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

Vistos y estudiados que fueron los expedientes aludidos, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno, el presente dictamen conforme a los siguientes

#### **ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.** En sesiones ordinarias del Pleno, correspondientes a los días 6 de abril y 18 de mayo del año 2017, se dio lectura a las iniciativas que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96 y 97 fracción I de su Reglamento General, presentaron las diputadas Lorena Esperanza Oropeza Muñoz y Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, ambas, integrantes de la H. LXII Legislatura del Estado.

**SEGUNDO.** Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y artículo 83 fracción V de nuestro Reglamento General, la iniciativas referidas fueron turnadas, en la fecha respectiva de su lectura, a la suscrita Comisión, a través de los memorándums: #0607 y #0747 respectivamente, para su estudio y dictamen.

**TERCERO.** Por instrucciones de la Presidencia de esta Comisión Legislativa, la secretaría técnica dio a conocer a los demás diputados integrantes de este colectivo el contenido de dichas iniciativas, con el propósito de escuchar sus opiniones y considerarlas en el presente dictamen.

**CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, esta Comisión ha determinado acumular las dos iniciativas, dado que comparten elementos y ambas se encuentran



orientadas a modificar tanto la Ley como el Reglamento General de este Poder Legislativo. En consecuencia, se acuerda discutir y presentar un solo dictamen ante el Pleno de este Poder Legislativo.

**QUINTO.** En mérito de lo anterior, las proponentes basaron sus iniciativas en las exposiciones de motivos que a continuación de citan:

1. La Iniciativa de fecha 6 de abril del 2017, suscrita por la **Dip. Lorena Esperanza Oropeza Muñoz**, está sustentada al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En abril del 2015 la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, aprobó diversas Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para llevar a nuestro mayor ordenamiento jurídico, las demandas de la ciudadanía en materia de combate a la corrupción.

Dichas reformas establecieron en el Artículo 113, la creación del Sistema Nacional Anticorrupción como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

El Artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ordena en su último párrafo, que las entidades federativas deben establecer Sistemas Locales Anticorrupción, con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

En nuestro Estado es el veintidós de marzo de dos mil diecisiete, cuando es publicada en el Periódico oficial, órgano de gobierno del estado, decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Zacatecas en materia del Sistema estatal Anticorrupción, cumpliendo con lo ordenado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el establecimiento de medidas y mecanismos que permitan prevenir, identificar, investigar, sancionar y erradicar los hechos de corrupción.

Este Sistema Estatal Anticorrupción cuenta con un comité coordinador integrado por los titulares de la Auditoría Superior del Estado, de la fiscalía especializada en combate a la corrupción, el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del estado, el titular del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, además de un representante del Tribunal Superior de Justicia del Estado y un representante del comité de Participación Ciudadana, así como el titular del órgano interno de control del Poder Ejecutivo, que recae sobre la Secretaría de la Función Pública, en los términos que señala el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas.

En el andamiaje jurídico aprobado para implementar el Sistema Estatal Anticorrupción se omitió reformar la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el Reglamento General, ordenamientos que deben normar el procedimiento de ratificación del titular del órgano interno de control del Poder Ejecutivo, que es la Secretaría de la Función Pública, de ando un vacío legal ya que no existe facultad de alguna omisión Legislativa de elaborar el dictamen de ratificación de la Propuesta del Gobernador con respecto al titular de la Secretaría de la Función Pública.

2. La Iniciativa de fecha 18 de mayo del año 2017, suscrita por la **Dip. Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre**, está sustentada al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Algunas de las causas que han dado origen a la confección de un nuevo marco para atender y sancionar las faltas y responsabilidades en el servicio público han sido, el conflicto de interés y las reiteradas acusaciones de corrupción en los diversos ámbitos de gobierno de nuestro país, con su especial énfasis en la putrefacta situación que ya se ha develado en diferentes gobiernos locales, donde gobernantes y administradores han violentado los principios más elementales de la honestidad.

El estado de cosas, las inercias, los vicios de prácticas políticas nocivas, las desmedidas ambiciones económicas y la enfermedad de poder que ha secuestrado a muchos servidores públicos al frente de las instituciones, nos obligan a generar los marcos normativos que permitan enmendar tan desastroso panorama.

Tal situación, podrá ser atendida si conseguimos combatir de manera frontal y sin reservas las dos grandes amenazas que asechan a la función pública, la corrupción que es la peor desgracia y perversión en el gobierno y la impunidad que es la fuente de nutrición de los corruptos.

Esta Legislatura Local, se ha pronunciado ya en consonancia con el Sistema Nacional Anticorrupción. Prueba de ello, es que el pasado 22 de marzo fue publicado en el Periódico Oficial el Decreto #128 por el que se reforman, adicionan y derogan 32 artículos de la Constitución Política de nuestro Estado, con la finalidad de crear el Sistema Estatal Anticorrupción, de donde se deriva la creación de figuras jurídicas como:

- Una Fiscalía General con autonomía respecto de la influencia del Gobernador, misma que contará con una fiscalía especializada en materia de combate a la corrupción;
- Una nueva configuración del Tribunal de Justicia Administrativa;
- Se otorgan mayores facultades para la Auditoría Superior del Estado y los Órganos Internos de Control, para sancionar y promover acciones legales de forma directa;
- La conformación de un Comité de Participación Ciudadana como parte medular del Sistema; entre otros avances.

Un factor importante en este crucial tema de las políticas anticorrupción, que nos corresponde implementar de manera eficiente y coordinada a los tres ámbitos de gobierno, ha sido la participación ciudadana, por la que más de 50 organizaciones civiles que inciden en los rubros de la transparencia y la rendición de cuentas, hicieron realidad una primer idea a través de la llamada “Ley 3 de 3”<sup>2</sup>, la cual fue apoyada por más de medio millón de firmas ciudadanas en nuestro país.

El Sistema Anticorrupción, radica en crear una estructura oficial e institucional donde la ciudadanía participe de manera activa y cada instancia haga su parte para acabar con estas prácticas ilegales y corruptas que cercenan la vida pública y obstruyen el progreso social y económico de nuestra sociedad.

La finalidad y objetivo de este sistema, es identificar y acabar con las redes de corrupción en México y, por supuesto, también en nuestro Estado.

Retomando algunas de las palabras de la Presidenta del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, quien a su vez es Presidenta del INAI, mencionó que: “... **debe instaurarse un pacto integral entre todos los actores políticos y no emular vicios de otras naciones para utilizar este sistema en revanchas y castigos**”<sup>3</sup>.”... y como complemento la de la voz agregaría que, se debe contar con el apoyo de los medios de comunicación, así como todas las instancias públicas involucradas en la operación del sistema.

<sup>2</sup> [http://ley3de3.mx/wp-content/uploads/2016/04/2016-Siete\\_pilares\\_SNA-Documento.pdf](http://ley3de3.mx/wp-content/uploads/2016/04/2016-Siete_pilares_SNA-Documento.pdf)

<sup>3</sup> <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/politica/2017/04/4/sistema-nacional-anticorrupcion-inicia-sin-fiscal>

En Zacatecas, compañeras y compañeros diputados, también es urgente y vital la instalación del Sistema Anticorrupción para evitar faltas de probidad, hurtos, simulaciones, embustes, engaños y demás acciones de servidores públicos que hemos acusado de ladrones y corruptos que, con cinismo, siguen paseándose con tranquilidad, ocupando cargos públicos y recibiendo estímulos a su nefasta labor, resulta entonces imperativo que se inicien los procedimientos correspondientes que culminen con una sanción y corrección, pero más relevante resulta enfocar políticas y recursos a la prevención y disuasión de estos eventos, donde no sólo se involucran servidores públicos, administradores y gobernantes, sino también particulares, que por virtud a sus actividades se ven envueltos por esos velos de corrupción y que deben ser sancionados de igual forma.

Como integrantes de esta Soberanía Popular, tenemos varios compromisos para expedir pilares legislativos a este Sistema, como la nueva Ley para la Fiscalía General del Estado, una nueva Ley de Responsabilidades Administrativas, una Ley del Tribunal de Justicia Administrativa, Ley de Fiscalización, reformar el Código Penal, la Ley Orgánica del Municipio, entre otras. Ya que tenemos un plazo cierto para ello por lo que debemos empezar a trabajar en ello.

Como aportación a estas tareas, es que se presenta esta iniciativa que aporta a la viabilidad del Sistema Anticorrupción en Zacatecas, la misma se refiere al nuevo mecanismo para nombrar a los titulares de órganos internos de control de los organismos constitucionales autónomos. Me refiero a:

- La Comisión de Derechos Humanos;
- Al Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;
- Al Instituto Electoral;
- Al Tribunal de Justicia Electoral;
- A la Fiscalía General de Justicia, y
- Al Tribunal de Justicia Administrativa.

La reforma constitucional local, siguiendo las pautas del Sistema Nacional, confiere la facultada al Poder Legislativo para designar a los titulares de los órganos internos de control de los organismos a los que la Constitución local reconoce autonomía.

Dicha atribución tiene su origen en la necesidad de otorgar independencia y un espectro de libertad para la actuación de dichos órganos, respecto del Poder Ejecutivo del Estado y de las propias estructuras directivas de los entes públicos a los que pertenecen.

Los órganos internos de control deben ser áreas garantes de la disciplina, la transparencia, la legalidad y la eficiencia de los recursos aplicados por el órgano autónomo al que pertenecen. En los ejercicios indebidos, esos órganos de control tendrán facultades para investigar y en su caso substanciar y sancionar a los responsables, así como para denunciar actos delictivos y coadyuvar con los diversos operadores del Sistema Anticorrupción para prevenir, disuadir y erradicar actos tildados de corrupción.

La designación que, como integrantes de la Legislatura de dichos funcionarios públicos nos obligará a cuidar sus perfiles para hacer realidad su eficiencia y autonomía, también nos vinculará para investigar y en su caso sancionarlos por algunas causas no graves en su actuación.

A ellos, este esquema nuevo, les obligará a desempeñarse conforme al marco jurídico y sobre todo a que no estén sometidos al yugo de sus directivos ni dependan de la buena voluntad de los titulares o de influencias ajenas al ente público, para vigilar y fiscalizar el manejo de los recursos públicos.

Así pues, dicha atribución implica importantes deberes para nosotros como representantes populares en función de hacer designaciones mediante convocatorias públicas y con el deber de cuidar a quienes lleguen a ocupar dichos cargos, pues serán actores protagonistas de este nuevo Sistema local Anticorrupción y sujetos a sanciones ejemplares, en caso de incumplimiento a sus deberes.

## **MATERIA DE LAS INICIATIVAS.**

Reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica y el Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas en materia de: designación de magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa y de titulares de órganos internos de control de los organismos constitucionales autónomos.

## **VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS.**

Los integrantes de esta Comisión Legislativa estiman adecuado sujetar el presente dictamen a los siguientes

### **CONSIDERANDOS :**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Esta Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias es competente para estudiar y analizar las iniciativas presentadas por nuestras compañeras diputadas, así como para emitir este dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 123, 124, fracción VII, 125 fracciones I y IV, y 133 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

### **SEGUNDO. VIABILIDAD CONSTITUCIONAL.**

El Decreto #128 expedido por la actual Legislatura y publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del estado el día 22 de marzo del presente año, estableció modificaciones a 32 artículos de la Carta Magna Zacatecana, con motivo de instaurar las bases de creación y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción.

En este decreto se mandata la creación de órganos internos de control de los seis organismos constitucionales autónomos que tienen vida legal en nuestra entidad. Además, en dicho instrumento se indica también quién es la autoridad responsable de nombrarlos, así como la calidad de votación parlamentaria que se requiere para ello.

Establece pues, nuestra Constitución, que será la Legislatura del Estado la que haga dichas designaciones sin la intervención de otras instancias oficiales. No obstante, en el caso del Órgano Interno de Control del Poder Ejecutivo del Estado, no se trata de una designación como tal, sino de la facultad de aprobación del nombramiento que dicho Poder haga sobre el Secretario de la Función Pública.

En tal contexto, es de entenderse que esta Legislatura tiene facultades fundamentales para legislar en la materia propuesta en las iniciativas en estudio, sin que ello importe alguna infracción con normas primordiales de nuestro sistema jurídico.





**TERCERO. MÉTODO DE VALORACIÓN.** Los suscritos diputados, hemos acordado emitir comentarios particulares sobre las iniciativas materia de este dictamen y finalizar su estudio con la confrontación de propuestas, la deducción de coincidencias y la integración de criterios que mejoren el marco jurídico y la praxis parlamentaria.

**CUARTO. ESTUDIO DE LA PRIMERA INICIATIVA.**

El Decreto número 128 de esta Legislatura por el que se modificó la Constitución de nuestra entidad, estableció en el artículo 65 fracción XXXIV la facultad del Poder Legislativo para “aprobar” la designación que el Poder Ejecutivo hiciera respecto de dicho funcionario, por lo que nuestra función legislativa debe constreñirse a establecer en el Reglamento General el camino a seguir para esa aprobación o ratificación de nombramiento.

Esta Comisión ha examinado la iniciativa en estudio para entender a cuál de las comisiones legislativas le corresponde conocer y dictaminar dicho tema.

En tal sentido, hemos coincidido en que no corresponde a la Comisión Jurisdiccional –como lo sugiere la autora de esta iniciativa- sino a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en conjunto con la Comisión de Vigilancia, cuyas atribuciones inciden directamente con la responsabilidad de la Secretaría de la Función Pública, encargada de vigilar la aplicación eficiente de los recursos públicos, la rectitud en la contratación de obras y servicios, la promoción y cuidado de la transparencia y rendición de cuentas en la administración centralizada y descentralizada, de ser pieza clave para el combate a la corrupción, de promover el gobierno abierto, entre otras.<sup>4</sup>

La iniciativa que nos ocupa propone que sea la comisión jurisdiccional quien estudie y emita dictamen sobre la aprobación del nombramiento del titular de la Secretaría de la Función Pública, sin embargo, esta comisión considera que la materia sustantiva de la comisión no tiene relación íntima con el nombramiento de dicho funcionario, sino más bien con la potestad de aplicar la ley al caso concreto y sancionar a los servidores públicos por responsabilidad en su desempeño oficial. De ahí que por extensión, se le atribuyen tareas de participar en el nombramiento de servidores públicos directamente relacionados con la función jurisdiccional del Estado.

**QUINTO. ESTUDIO DE LA SEGUNDA INICIATIVA.**

---

<sup>4</sup> Artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas.



Los suscritos diputados hemos estudiado el contenido de esta propuesta legislativa y consideramos que viene oportuna para los tiempos que se viven en México y de manera particular en Zacatecas, con la instalación de los Sistemas Anticorrupción.

La Legislatura de Zacatecas ha sido puntual y firme en su postura de total respaldo y entera voluntad de cumplimiento con las normas que rigen este nuevo grupo de normas que crean instituciones y procedimientos para el combate de ese mal social y político que ha detenido el pleno desarrollo de nuestra nación.

Por ello, creemos que nuestra tarea de legislar debe ser puntual, permanente, responsable y sobre todo positiva. Las normas jurídicas se hacen para ser aplicadas, observadas y también perfeccionadas. En consecuencia, nuestro compromiso de contribuir para que el sistema anticorrupción sea una realidad y verdaderamente ayude para acabar con ese cáncer, lo hacemos realidad con el análisis cuidadoso de este tipo de iniciativas cuyo fin principal es el establecimiento del camino legal al que debe sujetarse el Poder Legislativo de Zacatecas en el nombramiento de diversos actores y operadores de la justicia, de la ética, la honestidad, la transparencia, la rectitud y la rendición de cuentas en el servicio público.

El Sistema Anticorrupción en Zacatecas, alineado al esquema del ámbito federal, ha creado un Tribunal de Justicia Administrativa que será responsable de aplicar las leyes y sancionar las faltas graves cometidas por servidores públicos y por particulares en materia administrativa. Para ello, será esta Legislatura quien designe a los magistrados que conforman el citado órgano jurisdiccional, cuyo perfil y compromiso con el desarrollo de Zacatecas deben cuidarse en sentido estricto, precisamente por nosotros como diputados.

En dicho sistema, se encuentran articuladas las figuras responsables del control interno de las áreas que no forman parte de ninguno de los tres poderes públicos tradicionales, sino que en el Estado Moderno se denominan “Organismos Constitucionales Autónomos” por ser reconocidos como tales por la norma constitutiva. Ellos forman parte de la estructura de Gobierno atendiendo tareas de interés público que para su efectivo cumplimiento requieren de cierta autonomía y desapego de los poderes del estado.

Por su naturaleza, dichos órganos cuentan con áreas de control interno<sup>5</sup> responsables de fiscalizar y transparentar la aplicación de los recursos públicos y el desempeño de sus empleados, combatir la corrupción, promover la transparencia y el acceso a la información pública. Sus titulares deben ser nombrados –como ya se dijo- por la Legislatura local. Dicho nombramiento no encuentra en la actualidad, como tampoco lo tiene el nombramiento de magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, un procedimiento establecido en la legislación interna de este Poder Público, por lo que es necesario crear normas al respecto.

---

<sup>5</sup> Es importante aclarar que en Zacatecas no todos los organismos autónomos de que se trata cuentan con un órgano interno de control, por lo que la tarea de crearlos y ponerlos a funcionar será también una asignatura que el Poder Legislativo de Zacatecas deberá atender a la brevedad. Vale aclarar que el Decreto #128 de esta Legislatura los ha contemplado para darles vida jurídica, sólo resta materializarlos en todos los OCA.

Es impensable y atenta contra el principio de legalidad, dejar las cosas como están y permitir que sea la discrecionalidad la que impere en el ejercicio de esos nombramientos, pues se corre el riesgo de incumplir plazos, bases y principios establecidos en normas superiores para la designación y, lo más grave, ello representaría una omisión que puede malograr la eficacia del Sistema Estatal Anticorrupción.

Con relación a la propuesta contenida en la iniciativa que se estudia referente a la modificación a la Ley Orgánica, esta comisión estima que no es necesario modificar el artículo 81 en su fracción III dado que el término de “ratificaciones” incluye la modalidad de “aprobación de nombramientos” hechos por el Poder Ejecutivo del Estado, como es el caso del titular de la Secretaría de la Función Pública, ya explicado en el estudio de la iniciativa anterior.

Respecto del procedimiento para la designación de Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, vale decir que el legislador permanente determinó establecerlo, de forma detallada, en el texto fundamental de nuestra entidad<sup>6</sup>. Aun así, por razón práctica y de correlación normativa, los suscritos diputados estimados que debe también hacerse referencia en el Reglamento General del Poder Legislativo sobre el derrotero que debe seguir la Legislatura para la integración de la lista de ocho personas que habrán de enviar al Poder Ejecutivo para que éste las valore y de ellas seleccione cinco, que a su vez devolverá a la Legislatura para la designación final.

Finalmente, en relación con la propuesta de la autora de la iniciativa referida al procedimiento para la ratificación del titular del Órgano Interno de Control del Poder Ejecutivo del Estado, consideramos que es apropiado establecer tiempos para que la decisión se cumpla con puntualidad y certeza, sin embargo, el permitir que una omisión del Poder Ejecutivo en la expedición de un nuevo nombramiento –cuando el primero es objetado por la Legislatura- de pauta para que sea la Legislatura quien pueda extender nombramiento definitivo a dicho funcionario, nos parece que es un acto que contradice el texto del artículo 65 fracción XXXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, mismo que otorga la facultad de designación exclusivamente al Poder Ejecutivo y la de aprobación del nombramiento o ratificación al Poder Legislativo.

En tal contexto, el Poder Legislativo solamente puede regular su facultad para ratificar, estableciendo la comisión responsable de estudiar el nombramiento para revisar que se cumplan los requisitos legales de la persona que se pretende ocupe el cargo y se entreguen los documentos que acrediten su calidad y trayectoria profesional. Que para el caso, consideramos que deben ser las comisiones de Transparencia y Acceso a la Información Pública unida con la Comisión de Vigilancia, quienes deben conocer de dicho asunto.

---

<sup>6</sup> Artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Por último, señalar que respecto a la propuesta de la Diputada Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, en el sentido de adicionar los artículos 158 Quáter y Quinquies, relativos a la investigación, substanciación y sanción de faltas administrativas; esta Dictaminadora estima que no es el ordenamiento idóneo para regular dicha materia, en virtud de que el Reglamento General del Poder Legislativo tiene como objeto “*establecer las bases para la organización y funcionamiento interno del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas*”.

Virtud a lo expuesto, la suscrita Comisión propone al Pleno la aprobación de este dictamen en sentido positivo, para que se enmiende el ordenamiento de referencia conforme a los argumentos vertidos en los considerandos que integran este instrumento legislativo.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado, las diputadas y el diputado integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, propone el siguiente Dictamen con Proyecto de**

#### **DECRETO**

**POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 153; se reforma el primero párrafo y se adicionan los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo al artículo 154; se adicionan los artículos 158 Bis, 158 Ter, 179 Bis y 170 Ter; se reforma la denominación del Capítulo IV y su Sección tercera, se reforma la nomenclatura del Capítulo V y se adiciona la Sección tercera a dicho Capítulo, ambos correspondientes al Título Séptimo, todos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Capítulo IV  
Del nombramiento y **remoción** de  
*magistrados de tribunales diversos* del Estado

Sección tercera  
Del nombramiento y remoción de los magistrados del  
Tribunal de *Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas*

**Artículo 153.** Los Magistrados del Tribunal de **Justicia Administrativa** del Estado **se integrará con tres Magistrados** y serán nombrados por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura,



durarán en su encargo siete años y deberán satisfacer los mismos requisitos que se exigen para los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

**Artículo 154.** El procedimiento de designación de los Magistrados deberá comenzar treinta días previos a la conclusión del periodo por el que fueron nombrados.

La Legislatura contará con veinte días para conformar una lista de ocho candidatos, bajo el mecanismo que establezca la Comisión de Régimen Interno, dicha lista deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes y será enviada al Gobernador del Estado.

Si el Gobernador del Estado no recibe la lista en el plazo señalado, enviará libremente a la Legislatura una lista de cinco personas y designará provisionalmente a los tres Magistrados, quienes ejercerán sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en este artículo. Los Magistrados designados podrán formar parte de la lista.

De ser enviada por la Legislatura la lista en el plazo señalado en el párrafo anterior, dentro de los diez días siguientes el Gobernador formulará una lista de cinco personas y la enviará a la consideración de la Legislatura.

La Legislatura con base en la lista y previa comparecencia de las personas propuestas, designará a los tres Magistrados que integrarán el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado dentro del plazo de diez días.

En caso de que el Gobernador no envíe la lista a que se refiere el párrafo anterior, la Legislatura tendrá diez días para designar a los Magistrados de entre los candidatos de la lista que en un principio envió al Gobernador.

Si la Legislatura no hace la designación en los plazos que establecen los párrafos anteriores, el Ejecutivo designará a los Magistrados de entre los candidatos de la lista a que se refiere el párrafo anterior o, en su caso, de la lista de cinco personas que puso a consideración de la Legislatura.

## Capítulo V

Del nombramiento y remoción *del Presidente, consejeros y titulares de órganos internos de control* de los organismos *constitucionales* autónomos del Estado.

### Sección tercera

De la designación de los titulares de los órganos internos de control de los organismos constitucionales autónomos



**Artículo 158 Bis.** La Legislatura designará por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a los titulares de los órganos internos de control de los organismos constitucionales autónomos.

**Artículo 158 Ter.** La designación de los titulares de los órganos internos de control se sujetará al procedimiento siguiente:

- I.** La Comisión de Régimen Interno formulará, para la aprobación del Pleno, la convocatoria para la designación del titular del órgano interno de control respectivo, en cuyas bases se establecerá la obligación para que los aspirantes acrediten haber realizado su declaración de intereses, conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- II.** La convocatoria será pública y abierta, contemplará todas las etapas del procedimiento, las fechas límite y los plazos improrrogables, así como los documentos que presentarán los aspirantes para acreditar los requisitos legales exigibles al cargo;
- III.** Para ser titular de los órganos internos de control, se deberán satisfacer los requisitos de elegibilidad establecidos en la legislación propia del organismo de que se trate;
- IV.** Una vez aprobada la convocatoria por la mayoría de los miembros presentes del Pleno, la Mesa Directiva ordenará su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, en el portal de internet de la Legislatura y, preferentemente, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado;
- V.** Conforme a la convocatoria, se abrirá el periodo para recibir solicitudes de aspirantes, acompañadas de su declaración de intereses. Enseguida, el Presidente turnará los expedientes a las Comisiones de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la de Vigilancia, para efecto de examinar y determinar quiénes de los aspirantes satisfacen los requisitos exigidos para el cargo.

Cuando dichas comisiones se cercioren que alguno de los aspirantes no cumple con algún o algunos de los requisitos, requerirá al interesado, por cualquier medio, para que en un plazo de 24 horas lo subsane, de lo contrario procederá de inmediato a desechar la solicitud.

En caso de que no se registren aspirantes, será la Comisión de Régimen Interno quien determinará otra forma de integrar la lista de candidatos;

- VI.** Concluidas las etapas anteriores, las mencionadas comisiones emitirán un acuerdo, que por lo menos, establecerá lo siguiente:
  - a) La lista de los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos exigidos para ocupar el cargo,
  - b) Forma y plazos para que los aspirantes cuya solicitud hubiere sido desecheda, les sea devuelta su documentación personal, e
  - c) El día y hora donde los aspirantes considerados en la lista del inciso a) de esta fracción, acudirán a las entrevistas ante comisiones, con el objeto de expresar los motivos por los cuales se interesan en ocupar el cargo y las razones que justifican su idoneidad;
- VII.** Desahogadas las entrevistas, las comisiones procederán a integrar y revisar los expedientes. Acto seguido, emitirán el dictamen que contenga la lista de candidatos aptos para ser sometidos a la consideración del Pleno;

**VIII.** En la sesión correspondiente el dictamen a que se refiere la fracción anterior se someterá a la consideración del Pleno y se procederá a su discusión y votación en los términos de la Ley y el Reglamento;

**IX.** Aprobado el dictamen, en su caso, la persona cuya candidatura haya sido aprobada por el Pleno, rendirá la protesta de ley en los términos del artículo 158 de la Constitución.

## Capítulo IX

### De las ratificaciones

**Artículo 170 Bis.** La designación que haga el Gobernador del Estado respecto del cargo de Titular del Órgano Interno de Control del Poder Ejecutivo, será aprobada en sesión del Pleno de la Legislatura por la mayoría de sus miembros presentes.

El Gobernador del Estado dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la designación, la hará del conocimiento a la Legislatura. Recibida dicha notificación el Presidente de la Mesa Directiva dará cuenta de su recepción al Pleno y la turnará a las Comisiones de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Vigilancia.

Una vez recibido el escrito de designación por las comisiones, dentro de los cinco días siguientes a su recepción, procederán a analizarlo con su respectivo expediente y, de considerarlo pertinente, citarán a la persona propuesta, con la finalidad de contar con elementos objetivos de juicio para determinar la procedencia o no de la designación.

Hecho lo anterior, dichas comisiones formularán el dictamen de elegibilidad, el cual se someterá a la consideración del Pleno en los términos de la legislación interna.

En caso de que el Dictamen sea aprobado por el Pleno, se citará a la persona designada para que rinda la protesta de ley, de acuerdo con lo establecido en el artículo 158 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

**Artículo 170 Ter.** En caso de que el Pleno no aprobara tal designación, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la respectiva sesión, se hará la notificación correspondiente al Gobernador del Estado, para que dentro del plazo de cinco días hábiles haga nueva designación.

Recibida esta nueva designación en la Legislatura, dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, discutirá y resolverá sobre su aprobación. En caso de que no se aprobara nuevamente, el Gobernador podrá designar provisionalmente un encargado del despacho y dentro de los treinta días naturales siguientes a la desaprobación, hará una nueva designación y la notificará inmediatamente a la Legislatura, quien podrá rechazarla solo porque no cumple con los requisitos de elegibilidad y, de no ser así, la designación emitida por el Gobernador del Estado tendrá carácter definitivo.

## TRANSITORIOS



**Artículo primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

**Artículo segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**Artículo tercero.** Los titulares de los órganos internos de control de los organismos constitucionales autónomos, serán designados y tomarán protesta ante el Pleno de la Legislatura, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.

**Así lo dictaminaron y firman el C. Diputado y las C. C. Diputadas integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas a dieciséis de octubre del año dos mil diecisiete.**

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS  
Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

**PRESIDENTE**

**DIP. LE ROY BARRAGÁN OCAMPO**

**SECRETARIA**

**DIP. NORMA ANGÉLICA CASTORENA  
BERRELLEZA**

**SECRETARIA**

**DIP. MA. GUADALUPE GONZÁLEZ  
MARTÍNEZ**





## 5.2

### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA, RESPECTO DE LA IDONEIDAD DE LOS CANDIDATOS PROPUESTOS POR INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE INVESTIGACIÓN EN EL ESTADO, A INTEGRAR LA COMISIÓN DE SELECCIÓN QUE DESIGNARÁ AL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Seguridad Pública y Justicia, le fue turnada, para su estudio y dictamen, las solicitudes de los candidatos a integrar la Comisión de Selección que designará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción.

Verificados los documentos presentados, así como los resultados de las entrevistas, que se estimaron procedentes, a las y los aspirantes al cargo, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, con base en los siguientes:

#### **ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.** En el Suplemento al número 23 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 22 de marzo de 2017, se publicó el Decreto número 128 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en materia del Sistema Estatal Anticorrupción.

Asimismo, en Suplemento 2 al 56 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 15 de julio de este año se publicó la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, la cual establece en su artículo 21 fracción I, la conformación por parte de la Legislatura del Estado de la Comisión de Selección que designará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción.

**SEGUNDO.** En sesión ordinaria del Pleno celebrada el 10 de octubre de dos mil diecisiete, se dio lectura a la Iniciativa de Punto de Acuerdo presentada por los integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de la H. Legislatura del Estado, la cual contiene la Convocatoria para elegir a los integrantes propuestos por Instituciones de Educación Superior y de Investigación en el Estado que conformarán la Comisión de Selección que designará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción.

**TERCERO.** En esa misma fecha y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la Iniciativa de referencia se aprobó con el carácter de urgente resolución, de conformidad con lo establecido por el artículo 104 del Reglamento General del Poder Legislativo.





**CUARTO.** Aprobada que fue la Iniciativa en comento, en fecha 10 de octubre del año que transcurre fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Acuerdo #114, que contiene el procedimiento de elección de tres integrantes de la Comisión de Selección que nombrará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción.

**QUINTO.** De conformidad con las bases establecidas en dicha Convocatoria, las solicitudes de los candidatos comenzaron a recibirse a partir del 10 de octubre al 17 del mismo mes y año, a las 20:00 horas, período durante el cual, en la Oficialía de Partes de esta Honorable Soberanía Popular, se recibieron un total de ocho solicitudes de registro, además de una aspirante que entregó su documentación en el cubículo de la diputada presidenta de la Comisión de Seguridad Pública y Justicia.

**SEXTO.** La lista de los candidatos inscritos a dicho procedimiento, se publicó a las 21:00 horas del 17 de octubre de 2017 en el Portal de la Legislatura [www.congreso Zac.gob.mx](http://www.congreso Zac.gob.mx), de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y que a continuación se transcribe:

**LISTA DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS PROPUESTOS POR INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE INVESTIGACIÓN EN EL ESTADO, A INTEGRAR LA COMISIÓN DE SELECCIÓN QUE DESIGNARÁ AL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.**

No.	NOMBRE
1.	Mtro. Jaime Enrique Cortés Acuña
2.	Lic. Alejandra Guadalupe Serrano Hurtado
3.	Tec. en Admon. Delia Azucena Ureño Márquez
4.	Mtro. Sergio del Hoyo Santillán
5.	Prof. Sergio Alberto Guajardo del Hoyo
6.	M. en C. Sara Lucina Macías Reveles
7.	Lic. Edmundo Ramírez Romero
8.	Dr. Ignacio Espinosa García

**SÉPTIMO.** El artículo 21 fracción I, de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, establece que la Legislatura del Estado constituirá una Comisión de Selección, a propuesta de Instituciones de Educación Superior y de Investigación.

Al efecto, el artículo 21 establece lo siguiente:



**Artículo 21.** Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana serán nombrados conforme al siguiente procedimiento:

- I. La Legislatura del Estado constituirá una Comisión de Selección, que estará integrada por cinco ciudadanos, por un periodo de tres años, conforme a las siguientes bases:
  - a) Emitirá una convocatoria dirigida a instituciones de educación superior y de investigación en el Estado, a efecto de que presenten propuestas de candidatos para elegir tres integrantes de la Comisión de Selección, acompañando a dichas propuestas los documentos que acrediten el perfil señalado en la convocatoria, dentro de la cual se considerará que cuenten con experiencia en materia de transparencia, rendición de cuentas o combate a la corrupción, y
  - b) ...

Con base en las propuestas que se presenten de acuerdo con lo anterior, la Legislatura del Estado elegirá a los integrantes de la Comisión de Selección.

...

**OCTAVO.** Una vez verificado que las y los candidatos hubieran satisfecho plenamente los requisitos, de conformidad con la Base Segunda de la Convocatoria, esta Comisión de dictamen elaboró un listado atendiendo lo establecido en el inciso a), con el propósito de citarlos para asistir a la entrevista ante esta Comisión, el 23 de octubre de 2017 a partir de las 10:30 horas.

En esa misma fecha, la Comisión de Seguridad Pública y Justicia realizó las entrevistas únicamente a las y los candidatos propuestos por las Instituciones de Educación Superior y de Investigación, lo anterior en razón de que las dos personas que integrarán la Comisión de Selección, propuestas por Organizaciones de la Sociedad Civil, tal como lo estipula el inciso b) del citado artículo 21, colmaron los requisitos de elegibilidad.

En las entrevistas, las y los candidatos expusieron los motivos por los cuales decidieron participar, así como su perfil profesional, mérito y manifestaron brevemente el motivo de su interés por participar en la integración de esta Comisión.

En tal contexto, de conformidad con la Base Cuarta de la Convocatoria, los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública y Justicia, revisaron que las y los candidatos satisficieran los requisitos señalados, con el objeto de emitir el presente dictamen.

En consonancia con lo expuesto, la Comisión de Seguridad Pública y Justicia emite el presente Dictamen de Idoneidad, de las propuestas de Instituciones de Educación Superior y de Investigación conforme a los siguientes

## CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.** La Comisión de Seguridad Pública y Justicia de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, es competente para conocer y dictaminar sobre los requisitos de idoneidad de las y los candidatas a conformar la Comisión de Selección, así como para emitir este dictamen; de conformidad con lo establecido en los artículos 123, 124, fracción XII, 125 y 139, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 21 fracción I inciso a) de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, las y los candidatas propuestos por las Instituciones de Educación Superior y de Investigación, deberán cumplir con los siguientes requisitos: ser ciudadano mexicano, de preferencia zacatecano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que dañe la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; contar con credencial para votar con fotografía; no haber desempeñado el cargo de Secretario, subsecretario, Coordinador General Jurídico, titular de organismo público descentralizado de la administración pública estatal, Procurador General de Justicia del Estado, diputado local o Presidente Municipal; no haber sido dirigente, candidato de algún partido político o haber ocupado algún cargo de elección popular en los tres años anteriores a la expedición de la presente Convocatoria; no ser ministro de culto religioso, y haber destacado por su contribución en materia de transparencia, rendición de cuentas o combate a la corrupción.

La Base Segunda de la Convocatoria señala que las y los candidatas de las Instituciones de Educación Superior y de Investigación, deberán presentar sus propuestas acompañadas de la documentación señalada a continuación:

- a) Currículum vitae en el que se precisen, por lo menos, los datos siguientes: fecha de nacimiento, número telefónico, correo electrónico y una reseña sobre la experiencia profesional, académica o administrativa en materia de transparencia, rendición de cuentas o combate a la corrupción. Deberá presentarse en original.
- b) Documentos que respalden la experiencia profesional a que se refiere el inciso que antecede.
- c) Copias simples del acta de nacimiento y credencial con fotografía para votar, por ambos lados, expedida por el Instituto Nacional Electoral o el Instituto Federal Electoral, de la candidata o candidato propuesto.

- d) Carta firmada por la candidata o candidato propuesto, en donde manifieste su voluntad expresa de participar en el proceso de selección, así como una exposición breve de su proyecto de trabajo y una descripción de las razones que justifican su idoneidad para el cargo. Deberá presentarse en original.
- e) Carta bajo protesta de decir verdad en la que manifieste no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; o que haya cometido robo, fraude, falsificación, abuso de confianza o cualquier otro que lastime la buena fama en el concepto público. Deberá presentarse en original.
- f) Carta bajo protesta de decir verdad mediante la cual manifieste que no se encuentra suspendido o privado en el ejercicio de sus derechos civiles o políticos. Deberá entregarse en original.
- g) Carta bajo protesta de decir verdad en la que manifieste no haber desempeñado el cargo de titular de dependencia u organismo público descentralizado de la administración pública estatal, Procurador General de Justicia del Estado, diputado local o Presidente Municipal.
- h) Carta bajo protesta de decir verdad mediante la cual manifieste que “Conozco y acepto las bases, procedimientos, determinaciones y deliberaciones de la Convocatoria para ocupar alguno de los cargos para integrar la Comisión de Selección que designará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción”.

Conocidos los extremos legales exigidos en la Base citada, con el objeto de condensar el análisis respectivo de los expedientes recabados, esta Comisión Dictaminadora tiene a bien mencionar lo establecido en la Base Sexta, mencionando lo siguiente:

- a) La falta de alguno de los documentos solicitados o su presentación fuera del tiempo y forma establecidos;
- b) La presentación de documentación apócrifa o alterada;
- c) La documentación presentada con dolo o mala fe en el proceso de selección.

**TERCERA.** En fecha 23 de octubre del presente año, reunida la Comisión de Seguridad Pública y Justicia, se dieron a la tarea de verificar los documentos, tanto de las y los candidatos mencionados líneas arriba, como las propuestas contenidas en el Dictamen de elegibilidad relativo a las Organizaciones de la Sociedad Civil. Por su parte, las entrevistas solo se realizaron a las y los candidatos que cumplieron a cabalidad con lo

establecido en la Base Segunda de la convocatoria publicada, lo anterior para darle certeza e igualdad jurídica a los ciudadanos que se interesaron en este noble ejercicio democrático.

Las personas entrevistadas fueron las siguientes:

Mtro. Germán Morales Enríquez

Mtro. Jaime Enrique Cortés Acuña

Mtro. Sergio del Hoyo Santillán

Prof. Sergio Alberto Guajardo del Hoyo

A criterio de esta Comisión dictaminadora, es importante señalar que las y los candidatos que se registraron *motu proprio*, determinamos que su registro es improcedente, porque no obstante haber presentado los documentos solicitados en la convocatoria, dichos candidatos no fueron propuestos por Institución de Educación Superior o de Investigación, requisito básico, para la integración de la Comisión de Selección.

Respecto de las candidatas citadas con antelación, es importante mencionar que aun y cuando fueron debidamente notificadas, por motivos desconocidos por esta Comisión, no acudieron a la entrevista correspondiente.

En virtud de todo lo manifestado en el cuerpo del presente Instrumento Legislativo, con fundamento en los artículos 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 70 del Reglamento General, las Comisión de Seguridad Pública y Justicia propone que se apruebe el presente

## D I C T A M E N

**PRIMERO.** Se aprueba en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen en los términos descritos en la parte considerativa.

**SEGUNDO.** Se considere como idóneos por haber colmado los requisitos de elegibilidad necesarios, para integrar la Comisión de Selección propuestos por las Instituciones de Educación Superior y de Investigación, de acuerdo con lo establecido en el inciso a) del artículo 21 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, a los profesionistas mencionados a continuación:

Mtro. Germán Morales Enríquez

Mtro. Jaime Enrique Cortés Acuña

Prof. Sergio Alberto Guajardo del Hoyo

**TERCERO.** Notifíquese al Pleno para los efectos legales correspondientes.



Así lo dictaminaron y firman las y los Diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública y Justicia de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, a veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete.

**A T E N T A M E N T E**  
**COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA**  
**PRESIDENTA**

**DIP. LORENA ESPERANZA OROPEZA MUÑOZ**

**SECRETARIO**

**SECRETARIO**

**DIP. CARLOS AURELIO PEÑA BADILLO**

**DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL**

**SECRETARIA**

**SECRETARIO**

**DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA**

**DIP. JOSÉ LUIS MEDINA LIZALDE**

